

Número 18.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el miércoles, día veintinueve de abril del año dos mil quince.

**SEÑORES ASISTENTES**

Presidente

D. Lorenzo Sánchez Alonso

Tenientes de Alcalde

D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Laynez Bernal

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del miércoles, día veintinueve de abril del año dos mil quince, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el 1er. Teniente de Alcalde, D. Lorenzo Sánchez Alonso, justificándose la ausencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eva Corrales Caballero, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO 2015.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintidós de abril del año dos mil quince, número 17, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

## **PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.**

### **2.1.- Comunicación de la Agencia Española de Protección de Datos, en contestación a solicitud de este Ayuntamiento en relación con información relativa a la inscripción de ficheros que constan inscritos en el Registro General de Protección de Datos.**

Por el Sr. Secretario se da cuenta de comunicación que remite la Agencia Española de Protección de Datos, con fecha de entrada en el Registro General de 28 de abril de 2015, número [REDACTED], que literalmente dice:

“En contestación a su solicitud con fecha de registro de entrada en esta Agencia el día 21 de abril de 2015, se remite la información relativa a la inscripción del/los fichero/s que consta/n inscritos/s en el Registro General de Protección de datos (RGPD).

Por otra parte, la normativa de protección de datos personales establece la obligación de mantener actualizada la inscripción de los ficheros en el RGPD. En este sentido, le comunico que se han detectado las siguientes anomalías en el contenido de la inscripción de algunos de los ficheros solicitados:

- No se encuentra cumplimentado el apartado 8. Medidas de seguridad.

A este respecto, en la página web de la Agencia Española de Protección de Datos ([www.agpd.es](http://www.agpd.es)) se encuentran disponibles los formularios electrónicos NOTA a través de los que deberán efectuarse las solicitudes de inscripción, modificación o supresión de ficheros en el RGPD.

En caso de que proceda realizar una actualización de inscripción de ficheros de titularidad pública, le informo de que de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (RLOPD), deberán proceder a crear, modificar y suprimir sus ficheros mediante la publicación de una disposición general o acuerdo publicados en el Boletín

Oficial correspondiente, con la información que detalla el artículo 54 del RLOPD.

El RGPD ha puesto a disposición de todas las Administraciones Públicas y aquellas Corporaciones obligadas a notificar ficheros de titularidad pública de una herramienta que bajo el nombre genérico de DISPONE, de ayuda a la generación de la Disposición o Acuerdo de creación, modificación o supresión de ficheros de titularidad pública de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20 de la LOPD y el Título V del RLOPD (Obligaciones previas al tratamiento de los datos). DISPONE está accesible a través de [www.agpd.es](http://www.agpd.es) ofreciendo una sencilla ayuda que convierte su uso en ágil e intuitivo.

En relación con la modificación de ficheros preexistentes, cabe destacar que la disposición o acuerdo de modificación deberá especificar, además de las variaciones acaecidas desde su creación, el sistema de tratamiento utilizado en la organización del fichero (automatizado, no automatizado, o mixto) si en el momento de su creación no se incluyó esta información.

Para la exclusiva modificación de ficheros producida por la reestructuración orgánica de los organismos responsables, se admite como disposición reguladora de dicha modificación las disposiciones por la que se establezcan los cambios orgánicos.

Por su parte, el artículo 55 del RLOPD determina que, una vez publicada la correspondiente disposición general, deberá notificarse en el plazo de treinta días por el responsable del fichero para su inscripción en el RGPD.

Por último, se informa que se encuentra disponible en la Sede Electrónica de la Agencia, el formulario normalizado a través del que los responsables de ficheros y de sus representantes pueden solicitar la copia de la inscripción de sus ficheros mediante certificado de firma electrónica. En caso de no disponer de un certificado de firma electrónica, puede optar por el modo de presentación en soporte papel. Esta copia se ofrece en tres modalidades:

- Relación de ficheros (incluye el código de la Inscripción de cada uno de ellos junto a la información más relevante respecto a los mismos).
- Copia de la resolución de Inscripción (Creación, Modificación o Supresión) de un fichero.
- Copia del contenido íntegro de la Inscripción de los ficheros de la entidad (máximo de 35 ficheros)."

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**2.2.- Nota informativa del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, en relación los Programas de Iniciativa de Cooperación Social y Comunitario.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Laynez Bernal, remitiendo Nota informativa del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, en relación los Programas de Iniciativa de Cooperación Social y Comunitario ([Emple@Joven](#) y [Emple@30+](#)), que se vienen desarrollando a través de subvenciones, en cuanto a las obligaciones exigibles por la condición de entidad beneficiaria.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado de la misma al Área de Personal, a Intervención y a Tesorería.

**2.3.- Resolución de la Dirección General de Administración Local, por la que se convocan subvenciones para el año 2015.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Laynez Bernal, remitiendo Resolución de la Dirección General de Administración Local, por la que se convocan para el año 2015 las subvenciones previstas en la Orden de 21 de octubre de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en régimen de concurrencia no competitiva para la restitución de infraestructuras e instalaciones municipales dañadas por situaciones de emergencia, catástrofe y calamidad pública, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal, estableciéndose como plazo de solicitud del 27 de abril de 2015 a 31 de octubre de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado de la misma al Arquitecto Técnico, D. [REDACTED].

**2.4.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de encomienda de gestión a la Sociedad Aguas de Rota Empresa Municipal, S.A. del servicio de vigilancia y control de los aparatos de megafonía que se instalarán en la Plaza de España con**

**motivo de la fiesta de fin de Año, así como limpieza de los WC.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 76, de 23 de abril de 2015, página 11, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de encomienda de gestión a la Sociedad Aguas de Rota Empresa Municipal, S.A. del servicio de vigilancia y control de los aparatos de megafonía que se instalarán en la Plaza de España con motivo de la fiesta de fin de Año, así como limpieza de los WC.

El Sr. Secretario informa verbalmente que las encomiendas de gestión han de ser publicadas antes de iniciarse el servicio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se informe de las causas por las que no se ha publicado la encomienda previamente a la prestación del servicio.

**2.5.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de encomienda a la Sociedad Aguas de Rota Empresa Municipal, S.A. del servicio de mantenimiento y equipamiento para la Delegación de Servicios Municipales.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 75, de 22 de abril de 2015, página 5, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de encomienda a la Sociedad Aguas de Rota Empresa Municipal, S.A. del servicio de mantenimiento y equipamiento para la Delegación de Servicios Municipales.

**2.6.- Sentencia recaída en el Procedimiento abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED].**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED] contra Decreto de 19 de mayo de 2008, desestimatorio de recurso de reposición interpuesto contra decreto de 7 de febrero de 2008, por el que se denegaba la licencia de obra solicitada para vallado

perimetral de las fincas C1 y C2 en la UE 11-A, la cual estima el recurso, declarando el derecho de la misma a la obtención de la licencia de obra solicitada y contra la que no cabe la interposición de recurso ordinario alguno.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda reiterar la petición que ha realizado el Sr. Secretario a la Asesora Jurídica, D<sup>a</sup> [REDACTED] en varias ocasiones, de ampliación de informe sobre las actuaciones a seguir con respecto a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Cádiz.

**2.7.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se hace público el acuerdo de encomienda a la empresa municipal Aremsa, de los servicios correspondientes al control de calidad y otros complementarios a los de montaje, mantenimiento y limpieza de playas y paseos marítimos para la temporada 2015.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 74, de 21 de abril de 2015, página 23, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se hace público el acuerdo de encomienda a la empresa municipal Aremsa, de los servicios correspondientes al control de calidad y otros complementarios a los de montaje, mantenimiento y limpieza de playas y paseos marítimos para la temporada 2015.

**2.8.- Dar cuenta de la firma del Protocolo de Colaboración suscrito con el IEDT de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, correspondiente a la fase de "Reactivación Laboral".**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, remitiendo copia firmada del Protocolo de Colaboración suscrito con el IEDT de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, correspondiente a la fase de "Reactivación Laboral", fase en la que se desarrollará un curso destinado a 12 desempleados/as de la localidad en la especialidad de "inglés profesional para el turismo", con una duración total de 360 horas.

**2.9.- Escrito de la Hermandad del Nazareno, agradeciendo la aportación y colaboración prestada con motivo de la salida procesional del Viernes Santo.**

Se da cuenta por el Sr. Presidente Acctal. de escrito de la Hermandad del Nazareno, agradeciendo la aportación y colaboración prestada con motivo de la salida procesional que se celebros en la pasada madrugada del Viernes Santo, 3 de abril, rogando lo haga extensible a todos aquellos miembros de la Corporación Municipal y trabajadores que con sus aportaciones han conseguido que su Estación de Penitencia hay sido un éxito.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**2.10.- Comunicación del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, D. [REDACTED] en relación con Procedimiento de Recuperación Posesoria de Oficio de los Morabitos.**

Por la Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Carvajal Solano, se remite comunicación del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, D. [REDACTED] con número de Registro General de entrada [REDACTED], de fecha 15 de abril, que dice así:

“Le comunico que, esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz ha dictado acuerdo el 8 de abril de 2015 por el que se inicia el Procedimiento de Recuperación Posesoria de Oficio de los Morabitos y demás instalaciones del Complejo Medioambiental de “La Forestal”, situado en el monte público “Dunas de Rota”, en el término municipal de Rota (Cádiz), contra las personas que al día de la fecha ocupen los morabitos e instalaciones del centro referido. Al mismo tiempo, se requerirá en el mismo acto de notificación de este acuerdo, a aquellos que, al día de la fecha, ocupen los mismos, para que procedan al desalojo de los bienes públicos ocupados.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**2.11.- Comunicación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, en relación con la acreditación provisional de la Residencia Municipal de Ancianos.**

Por la Concejal Delegada de Servicios Sociales, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Carvajal Solano, se remite comunicación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, con fecha de entrada en el Registro General de 23 de abril del 2015, número [REDACTED], que dice así:

""Con fecha 13/11/2014 se realizó requerimiento relativo al Centro denominado: RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS, con domicilio en Avda. Marina C/V a Goya, 18, de la localidad de Rota, provincia de Cádiz, dependiente de la Entidad: Ayuntamiento de Rota y como Entidad Gestora: Clece, S.A., para que pese a no cumplir el Centro algunas de las condiciones reglamentariamente establecidas, la Entidad titular presentara documentación y un Plan de Adecuación en el que se comprometiera al cumplimiento de condiciones funcionales, señalándose los plazos para su ejecución, para así obtener de modo excepcionar una acreditación provisional, conforme al art. 28.5 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la Autorización, Registro y Acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.

Comprobado que ha transcurrido el plazo concedido conforme al art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para aportar dicha documentación cumplimentada, se les concede un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la presente notificación, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en virtud del art. 874 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Se adjunta "Declaración jurada", que deberán aportar, previa cumplimentación, referida a la relación nominal del personal contratado para la prestación del servicio de atención residencial a personas mayores, debiendo acompañarse del informe de trabajadores y trabajadoras del centro de alta en la seguridad social (ITA), y titulación académica de los mismos.

La documentación deberá dirigirse a la Jefatura de Centros y Servicios de la Agencia, sita en Sevilla, avenida Hytasa, 14, pudiendo presentarse en el registro de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre."



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda que por la Delegación Municipal de Servicios Sociales se remita la documentación solicitada, a la mayor brevedad.

**2.12.- Comunicación de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en relación con el inicio de trabajos de restauración y reconstrucción de Los Corrales de Rota.**

Por el Sr. Presidente Acctal., D. Lorenzo Sánchez Alonso, se da cuenta de comunicación de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, que dice:

“Se va a proceder a la ejecución de trabajos de restauración y reconstrucción de corrales de Rota (Proyecto [REDACTED]), dañados por los temporales, del que se tiene completo conocimiento al corresponder a ese Ayuntamiento su gestión, en base a la autorización que tiene concedida de ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre y a la autorización de pesca a pie de corral emitida por al Consejería de Agricultura y Pesca.

A petición de ese Ayuntamiento esta Delegación Territorial abordará la realización de los trabajos por sus medios que, en este caso, se prevén en el artº 4 del Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía.

Por todo ello, habida cuenta de la urgencia que requieren los trabajos de conservación proyectados y en evitación de riesgos que puedan producirse por causas climatológicas, se le comunica que la próxima semana se procederá al comienzo de las obras. Asimismo se traslada informe de la Delegación Territorial de Educación y Cultura y de la Demarcación de Costas del MAGRAMA en cumplimiento del acuerdo de la Junta de gobierno Local que ratifica el decreto de la Alcaldesa por el que se procede a la concesión de la licencia de obras solicitada.”

Asimismo, se tiene conocimiento de informe del Técnico Facultativo Superior N24 de la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico, D. [REDACTED], con el visto bueno del Jefe de la Demarcación, D. [REDACTED] que a continuación se transcribe:

““En relación con la reparación y reconstrucción de corrales de Rota, incardinada en el “Proyecto de restauración y mejora y puesta en valor del patrimonio rural en la provincia de Cádiz-Plan de Infraestructuras Forestales 2015”, remitido para nuestro conocimiento y

efectos el 24 de febrero de 2015, se le significa que, por parte de esta Demarcación, no existe inconveniente para la realización de la actuación proyectada, siempre y cuando se respeten las siguientes condiciones:

1. La cantidad de hormigón a emplear se reducirá a la mínima posible para actuar como núcleo de agarre de las piedras.
2. los tubos de los salideros serán de hormigón centrifugado, no de PVC.
3. Se cumplirán las condiciones recogidas en el correspondiente título de ocupación del dominio público marítimo-terrestre que necesariamente ha de amparar la ocupación y aprovechamiento."

De igual modo, es conocido informe parcial emitido por el Jefe de Servicio de bienes Culturales de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, D. [REDACTED] [REDACTED] que literalmente dice:

"Con fecha 26 de febrero de 2015 tiene entrada en esta Delegación Territorial el Proyecto de "Restauración y mejora y puesta en valor del patrimonio rural (PIF 2015)" promovido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para su conocimiento y efectos oportunos.

A instancia de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, se emite este informe parcial en relación al apartado 10.8.1 del Proyecto anteriormente mencionado.

En materia de protección del Patrimonio Histórico se comunica que los Corrales de Rota solamente se encuentran afectados por la Zona de Servidumbre Arqueológica Bahía de Cádiz (Orden de 20 de abril de 2009, BOJA 101 de 28 de Mayo de 2009).

Analizada la documentación aportada, en cumplimiento del Artículo 49, Régimen de la Zona de Servidumbre Arqueológica, Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se informa que no es necesaria la realización de ninguna actividad arqueológica desde el punto de vista del Patrimonio Arqueológico Subacuático.

Si se produjera algún hallazgo arqueológico casual durante el desarrollo de las actividades programadas, la empresa o dirección de los trabajos estarán obligadas a comunicar dicho hallazgo, bien a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas.

En ningún caso se procederá a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitando su puesta a disposición de la Administración, tal y como se

recoge en el artículo 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía."

El Sr. Secretario informa verbalmente que, independientemente de que han de remitir la documentación original, en principio, la Consejería cumple con las condiciones establecidas en su día por el Ayuntamiento al conceder la licencia de obras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado de todo ello a la Jefa de la Sección de Urbanismo, [REDACTED] a fin que amplíe su informe y determinar si pueden iniciarse las obras y continuar con el expediente.

### PUNTO 3º.- EXPEDIENTES DE INFRACCION URBANÍSTICA.

**3.1.-** Por la Técnico de Administración General, Dª [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día, el **expediente de infracción urbanística número [REDACTED] de Dª [REDACTED]** habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Mª Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente incoado a Dª [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en construcción de cierre en la terraza de su vivienda, en calle [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Dª [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en construcción de cierre en la terraza de su vivienda, se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A., habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc) realizada con

licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184.- Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R. 7989).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

“183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.”

4.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02-05-2000 al punto 4.12, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 29-05-2000, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al art. 95 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al art. 21.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste; "ap r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento" y "ap s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales". En su virtud, como en otras competencias atribuidas a la Alcaldesa que no estuvieren delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (art. 184 de la L.O.U.A. citado), siempre que estuviere presente la Alcaldesa o persona en quien delegare.

7.- El día 13 de febrero del presente, se visita en compañía del Auxiliar de Inspección D. [REDACTED] la finca objeto del expediente, y se comprueba que la actuación denunciada se encuentra en las mismas condiciones que cuando se tramitó el expediente de referencia, por consiguiente no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A, y arts. 95 y 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre L.R.H.A.P. y P.C., procede lo siguiente:

1.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 02-

05-2000, al punto 4.12, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Apercibir al interesado/a que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 02-05-2000, al punto 4.12, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED].

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre.

**3.2.-** Por la Técnico de Administración General, Dª [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día el **expediente de infracción urbanística número [REDACTED] de D. [REDACTED]** habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, Dª Mª Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en sustitución de la carpintería exterior de dos ventanas y dos puertas, en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en

sustitución de la carpintería exterior de dos ventanas y dos puertas, en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A., habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc) realizada con licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184.- Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R. 7989).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

“183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.”

4.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09-05-2000 al punto 4.4, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 01-06-2000, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al art. 95 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al art. 21.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste; “ap r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento” y “ap s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”. En su virtud, como en otras competencias atribuidas a la Alcaldesa que no estuvieren delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (art. 184 de la L.O.U.A. citado), siempre que estuviere presente la Alcaldesa o persona en quien delegare.

7.- El día 13 de febrero del presente, se visita en compañía del Auxiliar de Inspección D. Francisco Pons Bejarano la finca objeto del expediente, y se comprueba que la actuación denunciada se encuentra en las mismas condiciones que cuando se tramitó el



expediente de referencia, por consiguiente no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A, y arts. 95 y 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre L.R.H.A.P. y P.C., procede lo siguiente:

1.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 09-05-2000, al punto 4.4, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED].

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Apercibir al interesado/a que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 09-05-2000, al punto 4.4, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED].

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre.

**3.3.-** Por la Técnico de Administración General, D<sup>a</sup> [REDACTED], se remite para su inclusión en el Orden del Día el **expediente de infracción urbanística número [REDACTED] de D. [REDACTED]**, habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en demolición para posterior reconstrucción de parte de vivienda y escalera en 15,30 m<sup>2</sup>, en lugar sito en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en demolición para posterior reconstrucción de parte de vivienda y escalera en 15,30 m<sup>2</sup>, en lugar sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A., habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc) realizada con licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184.- Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo

caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R. 7989).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

“183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.”

4.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16-05-2000 al punto 4.9, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 30-05-2000, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al art. 95 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al art. 21.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste; “ap r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento” y “ap s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros

órganos municipales". En su virtud, como en otras competencias atribuidas a la Alcaldesa que no estuvieren delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (art. 184 de la L.O.U.A. citado), siempre que estuviere presente la Alcaldesa o persona en quien delegare.

7.- El día 13 de febrero del presente, se visita en compañía del Auxiliar de Inspección D. [REDACTED] la finca objeto del expediente, y se comprueba que la actuación denunciada se encuentra en las mismas condiciones que cuando se tramitó el expediente de referencia, por consiguiente no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A, y arts. 95 y 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre L.R.H.A.P. y P.C., procede lo siguiente:

1.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16-05-2000, al punto 4.9, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Apercibir al interesado/a que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16-05-2000, al punto 4.9, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación

anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre.

**3.4.-** Por la Técnico de Administración General, D<sup>a</sup> [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día el **expediente de infracción urbanística número [REDACTED] de D. [REDACTED]** habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ampliación de vivienda en fábrica de ladrillo y techo de hormigón en 12 m<sup>2</sup>, en la parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ampliación de vivienda en fábrica de ladrillo y techo de hormigón en 12 m<sup>2</sup> en la parcela [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A., habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc) realizada con licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

3.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184.- Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

4.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R. ████████).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

“183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.”

5.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10-10-2000 al punto 4.6, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 27-10-2000, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente

al Excmo. Ayuntamiento Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al art. 21.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste; “ap r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento” y “ap s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”. En su virtud, como en otras competencias atribuidas a la Alcaldesa que no estuvieren delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (art. 184 de la L.O.U.A. citado), siempre que estuviere presente la Alcaldesa o persona en quien delegare.

7.- El día 13 de marzo del presente, se visita en compañía del Auxiliar de Inspección D. [REDACTED] la finca objeto del expediente, y se comprueba que la actuación denunciada se encuentra en las mismas condiciones que cuando se tramitó el expediente de referencia, por consiguiente no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A, y arts. 95 y 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre L.R.H.A.P. y P.C., procede lo siguiente:

1.- Apercibir a D. [REDACTED], de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10-10-2000, al punto 4.6, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Apercibir a D. [REDACTED] que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10-10-2000, al punto 4.6, por el que se acordaba la restitución de la

legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre.

**3.5.-** Por la Técnico de Administración General, Dª [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día el expediente de infracción urbanística número [REDACTED] de D. [REDACTED] habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, Dª Mª Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de edificación de 60 m2 de superficie, en la parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de edificación de 60 m2 de superficie, en la parcela [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A., habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc) realizada con licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

3.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas



se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184.- Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

4.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R. ████████).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

“183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.”

5.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 03-10-2000 al punto 4.13, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la

notificación que tuvo lugar el 24-10-2000, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al art. 21.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste; "ap r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento" y "ap s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales". En su virtud, como en otras competencias atribuidas a la Alcaldesa que no estuvieren delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (art. 184 de la L.O.U.A. citado), siempre que estuviere presente la Alcaldesa o persona en quien delegare.

7.- El día 13 de marzo del presente, se visita en compañía del Auxiliar de Inspección D. [REDACTED] la finca objeto del expediente, y se comprueba que la actuación denunciada se encuentra en las mismas condiciones que cuando se tramitó el expediente de referencia, por consiguiente no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A, y arts. 95 y 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre L.R.H.A.P. y P.C., procede lo siguiente:

1.- Apercibir al interesado, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 03-10-2000, al punto 4.13, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de DOS MIL CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (2.050,92 Euros), equivalente al 10% del valor de la actuación objeto de la infracción urbanística, importe que establece la norma de aplicación anteriormente mencionada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Apercibir al interesado, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 03-10-2000, al punto 4.13, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de DOS MIL CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (2.050,92 Euros), equivalente al 10% del valor de la actuación objeto de la infracción urbanística, importe que establece la norma de aplicación anteriormente mencionada.

**3.6.-** Por la Técnico de Administración General, Dª [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día el expediente de infracción urbanística número [REDACTED] de D. [REDACTED] habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, Dª Mª Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en ampliación de vivienda mediante cerramiento y cubierta de parte de la terraza de 21,12 m2c, en edificio plurifamiliar sito en calle [REDACTED], visto el informe del expediente, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en ampliación de vivienda mediante cerramiento y cubierta de parte de la terraza de 21,12 m2c, en edificio plurifamiliar sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A., habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc) realizada con

licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184.- Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R. [REDACTED]).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

“183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.”

4.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20-08-2014 al punto 3.3, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 09-09-2014, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse de al menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al art. 95 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al art. 21.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste; "ap r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento" y "ap s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales". En su virtud, como en otras competencias atribuidas a la Alcaldesa que no estuvieren delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (art. 184 de la L.O.U.A. citado), siempre que estuviere presente la Alcaldesa o persona en quien delegare.

7.- Se emite informe por la Unidad de Inspección en fecha 11-03-2015, y se comprueba que la actuación denunciada se encuentra en las mismas condiciones que cuando se tramitó el expediente de referencia, por consiguiente no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A, y arts. 95 y 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre L.R.H.A.P. y P.C., procede lo siguiente:

1.- Apercibir al interesado, de que dispone de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28-08-2014, al punto 3.3, por el que se acordaba la restitución de la legalidad

urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED].

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de MIL CIENTO NUEVE EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (1.109,83 Euros), equivalente al 10% del valor de lo ejecutado, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Apercibir al interesado, de que dispone de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28-08-2014, al punto 3.3, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de MIL CIENTO NUEVE EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (1.109,83 Euros), equivalente al 10% del valor de lo ejecutado, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada.

**3.7.-** Por la Técnico de Administración General, Dª [REDACTED], se remite para su inclusión en el Orden del Día el **expediente sancionador número [REDACTED] de Dª [REDACTED]** habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce **expediente sancionador número [REDACTED] instruido a Dª [REDACTED]**, como consecuencia de obras realizadas sin licencia en la Avda. San Fernando nº 54, consistentes en la instalación de toldo con estructura metálica a modo de marquesina de 15,08 m<sup>2</sup>. Asimismo, se conoce la propuesta de resolución formulada por el instructor del expediente y notificada a la interesada, proponiendo la imposición de una sanción por importe de 696,80 Euros.

Por la interesada se ha procedido voluntariamente al desmontaje del toldo, según se ha podido comprobar por el Técnico Instructor del expediente (se adjunta fotografía), por consiguiente

procede aplicar la reducción del 50% establecida en el art. 183 par. 4 de la L.O.U.A.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, por unanimidad y a propuesta de la Delegada de Urbanismo, acuerda imponer a D<sup>a</sup> [REDACTED] una sanción por importe de DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (290,34), sanción mínima aplicable por la concurrencia de las atenuantes establecidas en el art. 205 b) y 206 a) de la L.O.U.A., y como consecuencia de la reducción del 50% de la sanción propuesta establecida en el art. 183.4 de la misma normativa, dicha infracción se encuentra tipificada y sancionada en el art. 218 de la L.O.U.A. de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Igualmente, se toma constancia que se ha restablecido la legalidad urbanística por la responsable de la infracción administrativa, con la retirada de la marquesina objeto del expediente de protección de la legalidad urbanística.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE COSTA BALLENA, EN RELACION CON SOLICITUD DE LA [REDACTED] INTERESANDO LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE POZOS DE SONDEO PARA INSTALACION GEOTERMICA E INSTALACIONES ADICIONALES.**

Por la Técnico de Administración General, D<sup>a</sup> [REDACTED], se remite para su inclusión en el Orden del Día el expediente [REDACTED] a instancias de la [REDACTED] habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Costa Ballena, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Carvajal Solano, que dice así:

“PRIMERO. Que la [REDACTED] con C.I.F nº [REDACTED], con fecha 25 de noviembre de 2014, (número reg. entrada [REDACTED]) presenta en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, *solicitud de licencia de obras adjuntando PROYECTO para EJECUCIÓN DE POZOS DE SONDEO PARA INSTALACIÓN GEOTÉRMICA E INSTALACIONES ADICIONALES* sito en la [REDACTED]

SEGUNDO. Que conforme a las Ordenanzas Fiscales 2.4 y 1.5 respectivamente, el importe correspondiente a tasas administrativas y a la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, ascienden a la cantidad de 567,09 EUROS (TASAS 58,89 € + ICIO 508,20 €) abonadas por el solicitante mediante, liquidación número [REDACTED] de fecha 25 de noviembre de 2014.

Igualmente consta en el expediente, que por el interesado ha sido abonada mediante liquidación número [REDACTED] de fecha 11 de febrero de 2015, la cantidad correspondiente a 300,50 euros en concepto de fianza garantizadora para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición.

TERCERO. Consta en el expediente informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. [REDACTED], con fecha 10 de diciembre de 2014, en el que se dice lo que sigue:

*«...Se presenta proyecto de Instalación Térmicas en la Urbanización [REDACTED], sita en la avenida [REDACTED] sin visar y suscrito por Ingeniero Técnico de Minas.*

*El proyecto presentado plantea realizar siete perforaciones para la realización de una instalación Geotérmica mediante bomba de calor y colectores de captación, de modo que mediante el intercambio calor-frío se obtenga un recurso energético renovable para su utilización en piscina climatizada.*

*Al considerar el redactor del proyecto que la explotación del recurso geotérmico es de baja entalpía (no se trabajará en ningún momento con fluidos geotérmicos en estado gaseoso de alta entalpía y presión y que además no se extraen recursos hídricos), la actuación no se encuentra sujeta a "AAU" Autorización Ambiental Unificada según el Anexo III del Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.*



*La intervención solicitada desde el punto de vista técnico, se informa favorablemente, al tratarse de obras que no tienen incidencia en el planeamiento urbanístico.*

*El proyecto presentado convalida el visado con la acreditación de la titulación del redactor del proyecto y el seguro obligatorio colegial.*

*El presente informe se emite sin perjuicio del informe jurídico (art. 172. 4º de la LOUA) del Ingeniero Técnico Mpal en razón de la materia específica solicitada y del de Gestión de Residuos (art. 4 del R.D 105/2008).*

*Plazo de ejecución. DOS (2) MESES.*

*NOTA Antes del comienzo de las obras deberá acreditar el nombramiento del Director de las Obras: >>*

Consta asimismo informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, Antonio Navas Bernal de fecha 17 de diciembre de 2014 en el que se dice lo que sigue:

*« Se presenta en este Ayuntamiento el día 25 de noviembre de 2014 [REDACTED], por la [REDACTED] la Quinta Arce Golf, solicitud de licencia de ejecución de pozos de sondeo para instalación geotérmica e instalaciones adicionales, adjuntando un Proyecto de Pozo de sondeos para una instalación geotérmica para el edificio de instalaciones (piscina climatizada) de la urbanización [REDACTED] [REDACTED] ubicado en la [REDACTED], firmado por el Ingeniero Técnico de Minas de fecha 10 de noviembre de 2014, el técnico que suscribe a la vista de la documentación presentada INFORMA FAVORABLEMENTE de realizar siete perforaciones para la realización de una instalación geotérmica mediante Bomba de Calor y colectores de captación, para esta manera obtener mediante el intercambio calor/frío un recurso energético renovable que será utilizado en una instalación deportiva (piscina climatizada) de la [REDACTED].*

*Una vez ejecutada la obra deberá presentar Certificado Final de Obra firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, Certificado del instalador habilitado por la Delegación de Industria y Registro de la Delegación Provincial de Industrial de la instalación geotérmica.*

Consta asimismo informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. [REDACTED] con fecha 10 de marzo de 2015 en el que se informa que el Estudio de Gestión de RCDs presentado por el interesado con fecha 05 de marzo de 2015 (nº reg. entrada [REDACTED]) CUMPLE con lo estipulado en la Ordenanza Municipal de RCDs.

Consta asimismo informe jurídico favorable emitido por la Técnico de Administración General, [REDACTED] de fecha 08 de abril de 2015.

CUARTO. La realización de las obras de referencia deberá atenerse a los preceptos de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU vigente, así como a las demás disposiciones legales que rigen esta materia, y muy especialmente a las siguientes:

- La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Las obras deberán ajustarse al proyecto presentado.
- El plazo para iniciar las obras será de SEIS MESES, contados desde la fecha de notificación del acuerdo, quedando sin efecto la licencia si transcurrido dicho término no se hubiese hecho uso de la misma. Asimismo, y una vez iniciadas las obras no se podrá interrumpir su ejecución por un plazo superior a tres meses.
- El documento expedido por este Excmo. Ayuntamiento, que faculta al interesado para la realización de las obras, será exhibido a requerimiento de cualquier Agente Municipal, en unión del recibo justificativo del pago de los tributos, sin cuyo requisito no tendrá validez la licencia.
- El plazo máximo de ejecución será de DOS MESES.

Vistos los informes que constan en el expediente, esta Delegada de Costa Ballena, PROPONE, elevar dicho expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que se proceda a:

- Aprobar el Proyecto presentado para EJECUCIÓN DE POZOS DE SONDEO PARA INSTALACIÓN GEOTÉRMICA E INSTALACIONES ADICIONALES en la [REDACTED], y conceder la licencia de obras solicitada a la [REDACTED] de conformidad a lo expuesto en la presente propuesta, aprobando expresamente cuanto constase en la misma y debiéndose tener en cuenta lo expuesto en los informes técnicos municipales mencionados en la presente propuesta.
- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición.
- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.

- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

- Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

- Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que DEBERÁ SOLICITAR la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el Capítulo VI de la Ordenanza Municipal.

- Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

a) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

No se aceptarán los *“Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs”* que tengan una *“Fecha de Recepción*

*de los Residuos*” superior a 3 meses con respecto al certificado final de obra.

- Previo al inicio de las obras deberá acreditar el nombramiento del Director de las obras, según lo expresado en el informe del Arquitecto Técnico Municipal, José Fernández Morales anteriormente citado.

- Una vez ejecutada la obra deberá presentar Certificado Final de Obra firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, Certificado del instalador habilitado por la Delegación de Industria y Registro de la Delegación Provincial de Industrial de la instalación geotérmica, según lo expresado en el informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, Antonio Navas Bernal, anteriormente citado.”

Asimismo, consta en el expediente que el Sr. Arquitecto Municipal, en fecha 23-4-2015, ha dado el conforme al informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 10-12-2014.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el Proyecto presentado para EJECUCIÓN DE POZOS DE SONDEO PARA INSTALACIÓN GEOTÉRMICA E INSTALACIONES ADICIONALES en la [REDACTED] y conceder la licencia de obras solicitada a la [REDACTED] de conformidad a lo expuesto en la presente propuesta, aprobando expresamente cuanto constase en la misma y debiéndose tener en cuenta lo expuesto en los informes técnicos municipales mencionados en la presente propuesta. Los derechos municipales ascienden a 567,09 €, cantidad que se corresponde con la ingresada por la entidad solicitante.

2º.- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición.

Igualmente, consta en el expediente que por la entidad solicitante se ha abonado la cantidad de 300,50 €, en concepto de fianza garantizadora para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición.

3º.- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.

4º.- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

5º.- Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

6º.- Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que DEBERÁ SOLICITAR la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el Capítulo VI de la Ordenanza Municipal.

7º.- Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

- a) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.
- b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la

licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

No se aceptarán los *“Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs”* que tengan una *“Fecha de Recepción de los Residuos”* superior a 3 meses con respecto al certificado final de obra.

8º.- Previo al inicio de las obras deberá acreditar el nombramiento del Director de las obras, según lo expresado en el informe del Arquitecto Técnico Municipal, [REDACTED] anteriormente citado.

9º.- Una vez ejecutada la obra deberá presentar Certificado Final de Obra firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, Certificado del instalador habilitado por la Delegación de Industria y Registro de la Delegación Provincial de Industrial de la instalación geotérmica, según lo expresado en el informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, [REDACTED] anteriormente citado.

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, EN RELACION CON EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJO, CENTRALITA Y SERVICIOS TELEFONICOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO 010.**

Seguidamente, se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el escrito presentado por D. Fernando Fernández Pérez, actuando en nombre y representación de CABLEEUROPA, S.A.U [REDACTED] con fecha de entrada en el registro general de esta Corporación Municipal 24/03/2015 y nº 7755 interesando la PRÓRROGA DEL CONTRATO del SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, CENTRALITA Y SERVICIO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO “010”, PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROTA, se emite con

fecha 24 de abril de 2015 informe por el Técnico de Contratación, con el siguiente tenor literal:

#### ANTECEDENTES

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2.008, al punto 13º, acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que habría de regir la contratación del SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, CENTRALITA Y SERVICIO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO "010", PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROTA, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, con una duración de cinco años y un presupuesto máximo de licitación de 860.000,00 € + Tarifa concertada (IVA excluido).

2º.- En fecha 29 de enero de 2.009 se publicaba el anuncio de licitación del procedimiento en el Suplemento del Diario Oficial de la Unión Europea, con núm. de referencia [REDACTED], (<http://ted.europa.eu>) y asimismo, en fecha 09 de febrero de 2.009 se procedía a la publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 34, el correspondiente anuncio que abría el plazo para la presentación de las ofertas.

3º.- Finalizado el plazo anterior el día 30 de marzo de 2.009, se procedió por la Mesa de Contratación, constituida al efecto el día 02 de abril de 2.009, a la apertura de la documentación administrativa de las ofertas presentadas por los licitadores, resultando concurrir la empresas CABLEEUROPA, S.A UNIPERSONAL (ONO) y TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

4º.- Analizada la documentación administrativa aportada, y tras concederse el plazo preceptivo para que los licitadores subsanasen los defectos u omisiones apreciados por la Mesa, la misma se reúne nuevamente en fechas 06 y 13 de abril de 2.009 para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores, procediendo posteriormente a la valoración de las proposiciones técnicas y económicas de los licitadores admitidos.

5º.- Una vez efectuada la valoración de las ofertas conforme a cada uno de los criterios de adjudicación previstos en el Pliego, las empresas licitadoras que continuaban en el procedimiento, quedaban clasificadas por orden decreciente conforme a la puntuación siguiente:

- o CABLEEUROPA, S.A.U. (ONO)..... 12 puntos
- o TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U..... 10 puntos

6º.- En virtud de todo ello, y elevada propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2.009, al punto 21º.2 de

urgencias, acordaba adjudicar provisionalmente la contratación del servicio de Telefonía Fija, Centralita y Servicio Telefónico de Atención al Ciudadano "010" para el Ayuntamiento de Rota, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, a la entidad CABLEEUROPA, S.A UNIPERSONAL (ONO), al entender el conjunto de su oferta como la más ventajosa para los intereses municipales.

7º.- Finalmente, la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado el pasado 22 de septiembre de 2.009, al punto 8º del orden del día, y tras la acreditación por la entidad adjudicataria de la documentación preceptiva, adjudicaba definitivamente el contrato a la entidad CABLEEUROPA, S.A. UNIPERSONAL (ONO), por la cantidad de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO EUROS (1.034.100,00 €), más IVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Ley 30/2.007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

8º.- El contrato se formalizaba en documento administrativo en fecha 18/01/2010 en virtud de lo dispuesto en la cláusula 11ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

9º.- La Junta de Gobierno Local en fecha 30/11/2011 al punto 5º acordaba aprobar la recepción definitiva del servicio objeto del contrato desde el 24 de septiembre de 2010, reservándose la imposición de penalidades por los incumplimientos realizados a lo largo de la puesta en funcionamiento del servicio reflejados en los informes técnicos municipales, y asimismo, aprobaba el reconocimiento de los servicios de voz de los números incluidos en la portabilidad y conexión de datos entre los diferentes departamentos municipales.

10º.- La cláusula 4ª del contrato prevé una duración de cinco años, si bien por mutuo acuerdo de las partes y con una antelación de seis meses a la finalización del mismo, podrá prorrogarse por un año más, de manera que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no excederá de seis años, de conformidad a lo dispuesto en la estipulación 5ª del pliego de cláusulas administrativas.

11º.- En fecha 24 de marzo de 2015 y con núm. [REDACTED] de entrada en el registro general de la Corporación Municipal, la entidad adjudicataria CABLEEUROPA, S.A.U ([REDACTED]), presenta escrito interesando la referida PRÓRROGA DEL CONTRATO. Concretamente expone lo siguiente:

"Que en referencia al contrato de servicio de telefonía fija, centralita y servicio telefónico de atención al ciudadano "010", expediente [REDACTED] cuya duración termina el 24 de septiembre de 2015, y conforme a lo dispuesto en la estipulación 5ª del pliego de cláusulas administrativas, CABLEEUROPA S.A.U (ONO) solicita la prórroga del mismo POR UNA AÑO MAS. Que para dicho período de prórroga, ONO realiza las siguientes propuestas, consistentes en mejoras sin coste adicional:



- Mejorar la concesión de las sedes:
  - Residencia de Ancianos C/ Goya.
  - Centro de Día Cristina Buada C/ Mercurio.
  - Centro de Día Vicente Beltrán.
- Ampliar de 8 Mbps a 30 Mbps el caudal central de Internet.
- Dotar de solución relacionada con SmartCity (prototipos y proyectos básicos). En concreto, habilitar la App de interacción con el ciudadano.
- Colaborar en la disposición de una solución para las licencias y soporte del FireWall actual de MacAfee”.

12º.- En fecha 24 de abril de 2015, se emite informe por el Jefe del Departamento de Informática D. Adolfo Cros Goma, designado como Responsable del Contrato por el órgano de contratación conforme a lo dispuesto en la cláusula 5ª del contrato y en el artículo 41 de las Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), aplicable por razones temporales

En el informe literalmente expone lo siguiente:

*En relación con el contrato “servicio de telefonía fija, centralita y servicio telefónico de atención al ciudadano ‘010’”, el Departamento de Informática del Excmo. Ayto. de Rota procede a emitir informe técnico en los siguientes términos:*

### 1.- Precedentes

*El servicio de telefonía fija y todo lo relacionado con ella fue adjudicado a la empresa CABLEEUROPA, S.A.U. según el expediente 53/08 del Excmo. Ayto. de Rota, en Junta de Gobierno Local el 22 de septiembre de 2009, al punto 8º del orden del día.*

*En fecha 18 de enero de 2010 se formalizaba el contrato en documento administrativo.*

*En fecha 30 de noviembre de 2011, al punto 5º del orden del día, la Junta de Gobierno Local aprobaba el reconocimiento de los servicios de voz de los números incluidos en la portabilidad y conexión de datos entre los diferentes departamentos reflejados en el contrato, prestados por la empresa adjudicataria desde el 24 de septiembre de 2010.*

### 2.- Estado actual de los servicios

*A fecha 13 de febrero de 2015 la situación de los servicios asociados a dicho contrato es el siguiente:*

*El servicio 010 está operativo. Aunque su diseño inicial estuvo orientado a ser un servicio multicanal de atención al ciudadano abriendo nuevas puertas a la relación con el Excmo. Ayuntamiento de Rota, con posterioridad el servicio degeneró en un simple árbol de extensiones telefónicas con alocuciones de voz. Desde el Dpto. de Informática consideramos que el servicio no ha respondido a las expectativas iniciales y consideramos que en posteriores proyectos se debería de hacer más hincapié en el diseño y desarrollo de este servicio.*

*El proyecto incluía la adquisición de equipamiento que sustituía a la anterior centralita telefónica y a los antiguos terminales de teléfono y de fax. Dado que este equipamiento es de alta calidad y ha dado muy buenos resultados, desde el Dpto. de Informática sugerimos que en la medida de lo posible se intente reutilizar y/o mantener para los próximos contratos de telefonía. No consideramos necesario que se tenga que volver a invertir en este tipo de equipamientos durante los próximos años.*

*Este primer proyecto de servicio de telefonía ha servido de experiencia para detectar problemas e incidencias de implantación que son difíciles de prever a priori. El tema de la portabilidad de las líneas y de la inclusión de todos conceptos relacionados con el servicio en el contrato original se antoja crucial para el buen desarrollo del proyecto y su posterior seguimiento (por no comentar los problemas posteriores de facturación).*

*El proyecto incluía un sistema de tarifación que fue implantado tras la puesta en marcha del servicio de telefonía y que ha estado funcionando durante toda la vida del proyecto. Un sistema complejo y sofisticado al que no se le ha sacado todo el partido posible. Desde el Dpto. de Informática proponemos que se prevea para posteriores proyectos un sistema más sencillo (quizás basado en web) que sea más usable a nivel de usuario.*

*La Atención al Cliente durante el periodo de vida del proyecto ha sido correcta y en todo momento hemos estado monitorizados por la empresa encargada del mismo.*

*En el diseño del proyecto original se pecó de conservadores a la hora de establecer las tasas de transferencia entre las distintas dependencias. Desde el Dpto. de Informática consideramos que en posteriores proyectos hay que ser más avariciosos en este tipo de especificaciones. Hacer notar en este punto que debemos de considerar las distintas ubicaciones físicas como un todo integrado y que la comunicación debe ser fluida, ágil y rápida. Una exhaustiva revisión de la futura red corporativa ha de ser incluida en futuros proyectos.*

*Los cambios de tecnología conllevan un cambio en los hábitos de trabajo y requieren una formación específica para los usuarios. Desde el Dpto. de Informática recomendamos prever estos periodos transitorios en las implantaciones de futuros proyectos y dedicar tiempo de implantación a la formación presencial de los usuarios.*

*El proyecto incluía sólo telefonía fija. El contexto tecnológico llama a la integración de todos los medios de comunicación en una sola centralita. El caso más llamativo es de la telefonía móvil. Los beneficios de no tener que distinguir por ejemplo entre telefonía fija y móvil son obvios. Aparte de las comunicaciones de voz y datos existen otros servicios y prestaciones que se ubican dentro del ámbito de las Telecomunicaciones y que este Dpto. de Informática considera que deben ser tenidas en cuenta a la hora de diseñar un proyecto integral de este tipo (fija, móvil, Internet, emergencias, WiFi, videocámaras, smartcity y servicios complementarios de apoyo a la red corporativa).*

### 3. - Conclusión

*Que este departamento de Informática considera que el servicio de telefonía y todo lo relacionado con la misma han servido como experiencia piloto para posteriores implantaciones y que el contexto tecnológico actual incita a embarcarse en nuevas iniciativas.*

*La integración de todos los servicios de telecomunicaciones (telefonía fija (IP y tradicional), telefonía móvil, transmisión de datos, acceso a Internet, WiFi, infraestructura de seguridad, integración del servicio de emergencias del Centro de Mando y Control, Red de área local de Rota,...) supondría una importante disminución de costes respecto a la situación actual y una mejora de los servicios ofertados al ciudadano.*

*El retraso en la incorporación de las nuevas tecnologías en el ámbito de las Telecomunicaciones supondría un perjuicio tanto en costes como en eficiencia para el Excmo. Ayto. de Rota. Quedarse anclado en desarrollos del pasado supondría un sobre coste en los servicios ofrecidos al ciudadano y la pérdida de la oportunidad de convertirnos en una futura smartcity.*

*Por tanto, este Dpto. de Informática recomienda desestimar la prórroga del actual contrato e iniciar un nuevo proyecto de telecomunicaciones que abarque todo los nuevos servicios que el contexto tecnológico pone a nuestra disposición.*

*Y en los términos que anteceden, queda redactado el presente informe”.*

12º.- Visto, por tanto, el informe emitido por el Jefe del Departamento de Informática designado por el órgano de contratación como Responsable del Contrato a efectos de supervisar su ejecución y adoptar y dictar las decisiones e instrucciones necesarias dentro del ámbito de las facultades que le han sido atribuidas, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Denegar la prórroga del contrato de SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, CENTRALITA Y SERVICIO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO “010”, PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROTA, solicitada por la entidad CABLEUROPA, S.A.U [REDACTED] en base al grado de satisfacción y cumplimiento del contrato que se desprende del informe emitido en fecha 24 de abril de 2015 por el Jefe del Departamento de Informática y Responsable del Contrato D. Adolfo Cros Goma, finalizando el servicio objeto del contrato el próximo 24 de septiembre de 2015, quedando extinguida a todos los efectos la relación contractual con este Ayuntamiento desde la fecha indicada.

Segundo: Iniciar nuevo expediente de contratación para la adjudicación del SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VARIOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (FIJA, MÓVIL, INTERNET, EMERGENCIAS, WIFI, VIDEOCÁMARAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A PÁGINAS WEB E INTRANET CORPORATIVA), PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROTA, mediante procedimiento abierto (artículos 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP) y tramitación ordinaria con pluralidad de criterios de adjudicación (artículos 109 del TRLCSP) en la forma y condiciones que se establezcan en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

Tercero: Notificar el acuerdo adoptado a la entidad CABLEUROPA, S.A.U (A-62186556) y dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos, a la Delegación de Nuevas Tecnologías y al resto de Delegaciones Municipales implicadas.”

El Sr. Secretario informa verbalmente que, en su opinión, no cabe la prórroga, habida cuenta que no han cumplido la totalidad del contrato. De igual modo, si se prorrogara se produciría un perjuicio económico al Ayuntamiento, ya que continuarían existiendo las condiciones esenciales del Contrato suscrito en su día, no pudiendo introducirse modificaciones sustanciales, como sería la de unificar la tarifa de los teléfonos móviles y fijo y, por ello, ésta es una de las causas

por las que no debe prorrogarse el contrato y que será una de las nuevas condiciones del nuevo que se va a licitar.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Denegar la prórroga del contrato de SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, CENTRALITA Y SERVICIO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO "010", PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROTA, solicitada por la entidad CABLEUROPA, S.A.U [REDACTED] en base al grado de satisfacción y cumplimiento del contrato que se desprende del informe emitido en fecha 24 de abril de 2015 por el Jefe del Departamento de Informática y Responsable del Contrato D. [REDACTED], finalizando el servicio objeto del contrato el próximo 24 de septiembre de 2.015, quedando extinguida a todos los efectos la relación contractual con este Ayuntamiento desde la fecha indicada.

2º.- Iniciar nuevo expediente de contratación para la adjudicación del SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VARIOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (FIJA, MÓVIL, INTERNET, EMERGENCIAS, WIFI, VIDEOCÁMARAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A PÁGINAS WEB E INTRANET CORPORATIVA), PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROTA, mediante procedimiento abierto (artículos 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP) y tramitación ordinaria con pluralidad de criterios de adjudicación (artículos 109 del TRLCSP) en la forma y condiciones que se establezcan en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

3º.- Notificar el acuerdo adoptado a la entidad CABLEUROPA, S.A.U [REDACTED] y dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos, a la Delegación de Nuevas Tecnologías y al resto de Delegaciones Municipales implicadas.

**PUNTO 6º.- PROPUESTAS DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, EN RELACION CON EXPEDIENTES DE RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

6.1.- De Dª [REDACTED].

Por la Letrada Asesora, D<sup>a</sup> Julia M<sup>a</sup> Bobo Tejero, se remite expediente para la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial instado por D<sup>a</sup> [REDACTED], como consecuencia de los daños sufridos por caída a la salida del Residencial "Palos Playa", ubicado en Avda. José Rodríguez de la Borbolla.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que con fecha 25 de marzo de 2.015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

*"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED]. FORMULADA POR DOÑA [REDACTED].-*

*En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup> [REDACTED], mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída sufrida a la salida del Residencial "Palos Playa" ubicado en Av. José Rodríguez de la Borbolla, motivada al parecer, por la existencia de unos pivotes.*

*Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo dispuesto en el Reglamento regulador de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto de 26 de marzo de 1.993; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:*

*a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D<sup>a</sup> [REDACTED].*

*b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D<sup>a</sup> [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.*

*No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá."*

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local, propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por Dª [REDACTED].

2º.- Que se nombre a Dª [REDACTED], como Instructora y a Dª [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Incoar el expediente de responsabilidad patrimonial instado por Dª [REDACTED].

[REDACTED] Mª Bobo Tejero, como Instructora y a Dª [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

## 6.2.- De Dª [REDACTED]

Por la Letrada Asesora, Dª [REDACTED], se remite expediente para la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial instado por Dª [REDACTED], como consecuencia de caída sufrida en calle Rubén Darío.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que con fecha 8 de abril de 2.015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

*"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED]. FORMULADA POR DOÑA [REDACTED]."*

*En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª [REDACTED], mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída sufrida en la calle Rubén Darío, esquina con Av. Príncipes de España, motivada al parecer, por la existencia de un desnivel en el paso de peatones.*

*Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en el Título X de la Ley*

*30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo dispuesto en el Reglamento regulador de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto de 26 de marzo de 1.993; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:*

*a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D<sup>a</sup> [REDACTED].*

*b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D<sup>a</sup> [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.*

*No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá."*

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local, propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D<sup>a</sup> [REDACTED].

2º.- Que se nombre a D<sup>a</sup> [REDACTED], como Instructora y a D<sup>a</sup> [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Incoar el expediente de responsabilidad patrimonial instado por D<sup>a</sup> [REDACTED].

2º.- Nombrar a D<sup>a</sup> [REDACTED], como Instructora y a D<sup>a</sup> [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

**PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE SERVICIOS MUNICIPALES, PARA APROBAR LA ASISTENCIA A CURSO PROFESIONAL "EDIFICACIÓN ACCESIBLE, CASOS PRÁCTICOS" DEL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL ADSCRITO A LA DELEGACIÓN.**



Se tiene conocimiento de propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales, D<sup>a</sup> Montemayor Laynez de los Santos, que dice así:

“Que el arquitecto Técnico [REDACTED] solicita la asistencia al curso profesional “Edificación Accesible. Casos prácticos (CÁDIZ. DPC 15C-IP01)” de la actividad formativa CURSOS FORMACIÓN INTERADMINISTRATIVA 2015, que se va a celebrar el 4, 5, 11 y 12 de mayo de 2015 en el aula UNED, sita en la Plaza de San Antonio, nº 2 (Cádiz) organizado por la Junta de Andalucía.

El citado curso dotará de mayor especialización y formación en materia de accesibilidad, lo cual repercutirá favorablemente en este Excmo. Ayuntamiento.

El citado curso no va a representar coste alguno para las arcas municipales.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos la aprobación a la asistencia al curso los días 4, 5, 11 y 12 de mayo de 2015 del Arquitecto Técnico [REDACTED].”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y autorizar la asistencia del Arquitecto Técnico D. [REDACTED] al curso profesional “Edificación Accesible. Casos prácticos (CÁDIZ. DPC [REDACTED])” de la actividad formativa CURSOS FORMACIÓN INTERADMINISTRATIVA 2015, a celebrar en Cádiz, durante los días 4, 5, 11 y 12 de mayo de 2015.

**PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR CON LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS MENTALES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ (AFEMEN), PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ASESORAMIENTO, FORMACIÓN Y APOYO INTEGRAL A FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL GRAVE.**

Por el Área de Participación Ciudadana se remite, para su inclusión en el Orden del Día, expediente completo en relación con el convenio de colaboración a suscribir con la Asociación AFEMEN, haciendo constar que se incluyen todos los informes correspondientes, así como la documentación requerida.

Se tiene conocimiento de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Oscar Curtido Naranjo, que a continuación se transcribe:

“Que desde la Delegación de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Rota, se han mantenido diversas reuniones con la Asociación de Familiares de Enfermos Mentales de la Provincia de Cádiz, “AFEMEN”, a fin de suscribir Convenio de Colaboración con dicha Entidad.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Rota, viene realizando iniciativas cuyo fin es la participación activa de los ciudadanos a través de diversas actuaciones sociales que mejoren la calidad de vida y las condiciones de los vecinos de Rota, a fin de dinamizar e incrementar los niveles de participación social, con la creación, desarrollo y consolidación de un tejido asociativo fuerte y dinámico, que apueste por la calidad de vida, introduciendo mejoras en sus mecanismos de gestión organizativa, y optimizando la calidad de los servicios a la comunidad.

Que la Asociación AFEMEN, sin ánimo de lucro, con CIF [REDACTED] viene realizando desde el año 1990, medidas que contribuyen a la mejora de la calidad de vida de las personas con enfermedad mental y de sus familiares, ofreciéndoles un apoyo constante, con el fin de conseguir una mayor formación e información para que puedan afrontar el cuidado de estos enfermos. Para ello, la asociación necesita recursos económicos suficientes, de los cuales carece en la actualidad.

Que la Delegación de Participación Ciudadana, en este sentido, tiene el compromiso de promover, apoyar y fomentar el desarrollo de iniciativas que contribuyan al impulso del tejido asociativo local, a través de subvenciones o convenios de colaboración con diferentes entidades y asociaciones de la localidad, que así lo solicitan.

Que el artículo 72 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos. Para ello les facilitarán el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Que el artículo 232 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en términos parecidos, dispone que, en la medida que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales, como a las actividades que realice.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo

22.2 dice textualmente: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones...c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"; asimismo, el artículo 28 del Capítulo III de la orden citada anteriormente, regula la concesión directa de las subvenciones.

Que, la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, en el capítulo II de Procedimiento de Concesión de Subvenciones, artículo 8.3, cita literalmente: "Únicamente podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública". En el artículo de la citada ordenanza, se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones.

Que existen convenios con asociaciones locales de esta naturaleza, cuyos fines son de interés público y social, y que desde este Ayuntamiento se pretende fomentar e impulsar. Estos convenios se vienen realizando en función de las actividades que cada uno de ellos realiza.

Que se quiere reconocer asimismo la importante labor pública y social que desarrolla la Asociación AFEMEN en nuestra localidad. Se trata de una asociación sin ánimo de lucro, cuyos esfuerzos están dirigidos a conseguir la recuperación, y con ello, la integración social de las personas que padecen algún tipo de trastorno mental grave.

Por todo lo expuesto, se da a conocer el texto del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS MENTALES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, "AFEMEN", en los siguientes términos:

- Cuantía: DOS MIL EUROS (2.000,00 €)
- Objeto: afrontar parte de los gastos derivados de la realización del "Programa de Asesoramiento, Formación y Apoyo Integral a Familiares de Personas con Enfermedad Mental Grave", consistente en la adopción de un proyecto integral de acciones dirigidas a orientar, asesorar y formar a familiares de personas con trastorno mental grave, y a su vez, sensibilizar a la sociedad sobre la problemática de este colectivo, para facilitar así una mejor comprensión y cambio de actitudes.

■■■■■ Aplicación presupuestaria: ■■■■■

- Compatibilidad con otras subvenciones: No
- Vigencia: del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2016

- Forma de pago: a la firma del convenio se abonará el importe correspondiente al 50 % del total de la anualidad 2015 por anticipado, abonándose el 50% restante una vez justificado el anterior, y así sucesivamente con las cantidades correspondientes a la anualidad 2016.
- Plazo de justificación: 3 meses después de la finalización del plazo establecido para realizar la actividad, esto es, con fecha de 30 de septiembre de 2015 y 31 de marzo de 2016, para la primera anualidad; y 30 de septiembre de 2016 y 31 de marzo de 2017 para la segunda anualidad.
- Forma de justificación: facturas (originales o fotocopias compulsadas) por el importe total de las cantidades presupuestadas, certificado de aplicación de fondos concedidos y declaración de obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.

En base a ello, se PROPONE a esta Junta de Gobierno Local, apruebe el texto del convenio adjunto y faculte a la Sra. Alcaldesa para su firma.”

Asimismo, se conoce informe que emite el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], con fecha 24 de abril de 2015, que dice:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, por esta Intervención, se procede a informar la siguiente propuesta de gastos:

#### **Descripción del gasto**

\*\* CONCEPTO: Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana D. Oscar Curtido Naranjo para la concesión de subvención para la ejecución del “Programa de Asesoramiento, Formación y Apoyo Integral a Familiares de Personas con Enfermedad Mental Grave”.

\*\* TERCERO: Asociación de familiares de enfermos mentales “AFEMEN”.

\*\* IMPORTE: 2.000,00 euros.

#### **Aplicación presupuestaria**

\*\* PRESUPUESTO DE LA ADMÓN. GRAL. DEL AYUNTAMIENTO EN VIGOR PRORROGADO.

\*\* APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: [REDACTED]

### **Legislación aplicable**

- \*\* Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- \*\* Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.
- \*\* Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente
- \*\* Ordenanza General de Subvenciones.

### Fundamentos jurídicos

Con respecto a la propuesta y a la vista de la documentación recibida esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

1.- Conforme establece el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 8 apartado 3 de la Ordenanza General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El artículo 67.3, apartado a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece que el expediente incluirá una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Esta subvención se encuentra incluida en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, actualmente prorrogado para el 2015, a nombre de la Asociación de familiares de enfermos mentales "AFEMEN" por importe de 2.000,00 euros.

2.- La asociación presenta documentación para la concesión de subvención con fecha 20 de abril de 2015. Dicha documentación se ajusta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y Ordenanza General de Subvenciones.

3. La asociación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para ser beneficiario de la subvención, particularmente con las obligaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según declaración responsable presentada en la solicitud de subvención. Asimismo, la Tesorería Municipal emite informe con fecha 6 de febrero de 2015 en el que se acredita la no existencia de deudas pendientes en periodo ejecutivo a nombre de la Asociación de familiares de enfermos mentales (AFEMEN) con CIF [REDACTED]

4. El órgano competente para la concesión de la subvención es la Alcaldesa, según la Base 20ª.2.a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigentes, en relación con el artículo 5.1.c) de la Ordenanza General de Subvenciones.

5. El perceptor de la subvención está obligado a justificar la aplicación de los fondos concedidos conforme a las bases reguladoras, y, en todo caso, según establece la Base 21ª.2, el artículo 14 apartado 2 de la Ordenanza General de Subvenciones y artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante la siguiente documentación:

a) Cuando se trate de subvenciones para gastos derivados del funcionamiento ordinario de las Asociaciones y Entidades, se requerirá cuenta detallada justificativa del gasto suscrita por el beneficiario, a la que se unirán las facturas originales (o copias compulsadas por este Ayuntamiento) y demás documentos con validez jurídica que acrediten el gasto realizado, y en su caso, de su pago, por el total del Proyecto solicitado, pudiéndose requerir por el Ayuntamiento los libros de contabilidad y los documentos contables que sean necesarios para la comprobación de la justificación, si bien en la normativa específica de las subvenciones podrá regularse que la justificación sea inferior al Proyecto solicitado, con el límite mínimo del importe de las subvenciones concedidas.

b) Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

c) Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado, y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte del Delegado del servicio correspondiente.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, mediante la correspondiente

certificación del beneficiario, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Asimismo, deberá incorporarse al expediente para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

- a. La justificación parcial o total de la misma.
- b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

6. La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la Base 21ª.3 de las Bases de Ejecución.

7. Según establecen los artículos 16 de la Ordenanza General de Subvenciones y 34.4 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión. No obstante, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique en la convocatoria o en el acuerdo de concesión, podrán realizarse pagos a cuenta o fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución, según se desprenda de la solicitud y del presupuesto, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Por otra parte, podrán fijarse formas de pago anticipadas, previas a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que así se recoja en la convocatoria o en la resolución de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico. Los pagos tendrán el carácter de pagos en firme con justificación diferida. Para efectuar el pago o los sucesivos pagos del resto de la subvención, será necesario que se justifiquen los anteriores pagos realizados. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

8. Existe crédito disponible, adecuado y suficiente para este gasto en la aplicación presupuestaria indicada, según documento contable "AD" número [REDACTED] emitido por la Intervención Municipal con fecha 2 de enero de 2015.

9. Los gastos del ejercicio 2016 corresponden a gastos de carácter plurianual, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 79 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, cumpliendo los requisitos establecidos en dicha normativa, subordinándose la autorización y el compromiso de este gasto al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos. Se adjunta certificado de retención de crédito número 220159000021 por importe de 2.000,00 euros emitido por esta Intervención el día 22 de abril de 2015 para el ejercicio 2016.

En los términos precedentes queda emitido el informe en sentido favorable."

El Sr. Secretario informa verbalmente que los Convenios con las distintas Asociaciones deben de aprobarse antes de su entrada en vigor.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir con la Asociación de Familiares de Enfermos Mentales de la Provincia de Cádiz, "AFEMEN", para afrontar parte de los gastos derivados de la realización del "Programa de Asesoramiento, Formación y Apoyo Integral a Familiares de Personas con Enfermedad Mental Grave".

2º.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del expresado Convenio de Colaboración.

**PUNTO 9º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR CON LA ASOCIACIÓN AULA TGD (ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE NIÑOS CON TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO), PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PRIMERAS NECESIDADES.**

Por el Área de Participación Ciudadana se remite, para su inclusión en el Orden del Día, expediente completo en relación con el



convenio de colaboración a suscribir con la Asociación Aula TGD, haciendo constar que se incluyen todos los informes correspondientes, así como la documentación requerida.

Se tiene conocimiento de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Oscar Curtido Naranjo, que a continuación se transcribe:

“Que desde la Delegación de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Rota, se han mantenido diversas reuniones con la Asociación Aula TGD (Asociación de Familias de Niños con Trastornos Generalizados del Desarrollo), a fin de suscribir Convenio de Colaboración con dicha Entidad.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Rota, viene realizando iniciativas cuyo fin es la participación activa de los ciudadanos a través de diversas actuaciones sociales que mejoren la calidad de vida y las condiciones de los vecinos de Rota , a fin de dinamizar e incrementar los niveles de participación social con la creación, desarrollo y consolidación de un tejido asociativo fuerte y dinámico, que apueste por la calidad de vida, introduciendo mejoras en sus mecanismos de gestión organizativa y optimizando la calidad de los servicios a la comunidad.

Que la Asociación Aula TGD, con CIF [REDACTED] es una asociación sin ánimo de lucro, que viene realizando actividades relacionadas con mejorar, en la medida de lo posible, las destrezas personales y sociales de las personas con Autismo, Trastornos del Espectro Autista (TEA), Trastornos Generales del Desarrollo (TGD), Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Asperger, Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), y cualquier otro trastorno con sintomatología dentro del espectro autista.

El objetivo de esta asociación es fomentar la independencia personal e integración en la sociedad de las personas que padecen estos trastornos, formar a padres, familiares, profesionales y sociedad en general, con el objetivo de mejorar su calidad de vida. Para ello, la asociación necesita recursos económicos suficientes, de los cuales carece en la actualidad.

Que la Delegación de Participación Ciudadana, en este sentido, tiene el compromiso de promover, apoyar y fomentar el desarrollo de iniciativas que contribuyan al impulso del tejido asociativo local, a través de subvenciones o convenios de colaboración con diferentes entidades y asociaciones de la localidad, que así lo solicitan.

Que el artículo 72 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos. Para ello les facilitarán el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Que el artículo 232 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en términos parecidos, dispone que, en la medida que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realice.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2 dice textualmente: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones... c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"; asimismo, el artículo 28 del Capítulo III de la orden citada anteriormente, regula el procedimiento de concesión directa de las subvenciones.

Que, la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, en el capítulo II de Procedimiento de Concesión de Subvenciones, artículo 8.3, cita literalmente: "Únicamente podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública". En el artículo de la citada ordenanza, se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones.

Que existen convenios con asociaciones locales de esta naturaleza, cuyos fines son de interés público y social, y que desde este Ayuntamiento se pretende fomentar e impulsar. Estos convenios se vienen realizando en función de las actividades que cada uno de ellos realiza.

Que se quiere reconocer asimismo la importante labor pública y social que desarrolla la Asociación Aula TGD en nuestra localidad, contando con los medios personales adecuados, y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Por todo lo expuesto, se da a conocer el texto del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA ASOCIACIÓN AULA TGD", en los siguientes términos:

- Cuantía: MIL QUINIENTOS EUROS ANUALES (1.500 €)
- Objeto: Afrontar parte de los gastos derivados de la realización del Programa "Primeras Necesidades", consistente en la adopción de un proyecto integral de acciones dirigidas a la atención de familias de niños con Trastornos Generalizados del Desarrollo, ofreciéndoles apoyo emocional, información, materiales

específicos, etc., a través de la realización de talleres y actividades de estimulación socioeducativa, llevando a cabo asimismo campañas de concienciación, tanto en centros educativos (a través de la oferta educativa municipal), como dirigidas a la sociedad en general.

- Aplicación presupuestaria: [REDACTED]
- Compatibilidad con otras subvenciones: No
- Vigencia: Del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2016.
- Forma de pago: A la firma del convenio se abonará el importe correspondiente al 50% del total de la anualidad 2015 por anticipado, abonándose el 50% restante una vez justificado el anterior, y así sucesivamente con las cantidades correspondientes a la anualidad 2016.
- Plazo de justificación: 3 meses después de la finalización del plazo establecido para realizar la actividad, esto es, con fecha 30 de septiembre de 2015 y 31 de marzo de 2016, para la primera anualidad; y 30 de septiembre de 2016 y 31 de marzo de 2017, para la segunda anualidad.
- Forma de justificación: facturas (originales o fotocopias compulsadas) por el importe total de las cantidades presupuestadas, certificado de aplicación de fondos concedidos y declaración de obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.

En base a ello, se **PROPONE** a esta Junta de Gobierno Local, apruebe el texto del convenio adjunte y faculte a la Sra. Alcaldesa para su firma."

Asimismo, se conoce informe que emite el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], con fecha 24 de abril de 2015, que dice:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, por esta Intervención, se procede a informar la siguiente propuesta de gastos:

### **Descripción del gasto**

\*\* CONCEPTO: Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana D. Oscar Curtido Naranjo para la concesión de subvención para la ejecución del Programa "Primeras Necesidades".

\*\* TERCERO: Asociación de Familias de Niños con Trastornos Generalizados del Desarrollo.

\*\* IMPORTE: 1.500,00 euros.

### **Aplicación presupuestaria**

\*\* PRESUPUESTO DE LA ADMÓN. GRAL. DEL AYUNTAMIENTO EN VIGOR PRORROGADO.

\*\* APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: XXXXXXXXXX

### **Legislación aplicable**

\*\* Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

\*\* Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

\*\* Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente

\*\* Ordenanza General de Subvenciones.

### Fundamentos jurídicos

Con respecto a la propuesta y a la vista de la documentación recibida esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

1. Conforme establece el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 8 apartado 3 de la Ordenanza General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El artículo 67.3, apartado a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece que el expediente incluirá una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el

interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Se encuentra incluida en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, actualmente prorrogado para el 2015, una subvención nominativa a nombre de la Asociación de familiares con hijos TGD por importe de 1.500,00 euros, para actividades.

2. La asociación presenta documentación para la concesión de subvención con fecha 23 de abril de 2015. Dicha documentación se ajusta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y Ordenanza General de Subvenciones.

3. La asociación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para ser beneficiario de la subvención, particularmente con las obligaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según declaración responsable presentada en la solicitud de subvención. Asimismo, la Tesorería Municipal emite informe con fecha 22 de abril de 2015 en el que se acredita la no existencia de deudas pendientes en periodo ejecutivo a nombre de la Asociación Familias Aulas TGD con CIF [REDACTED].

4. El órgano competente para la concesión de la subvención es la Alcaldesa, según la Base 20ª.2.a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigentes, en relación con el artículo 5.1.c) de la Ordenanza General de Subvenciones.

5. El perceptor de la subvención está obligado a justificar la aplicación de los fondos concedidos conforme a las bases reguladoras, y, en todo caso, según establece la Base 21ª.2, el artículo 14 apartado 2 de la Ordenanza General de Subvenciones y artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante la siguiente documentación:

a) Cuando se trate de subvenciones para gastos derivados del funcionamiento ordinario de las Asociaciones y Entidades, se requerirá cuenta detallada justificativa del gasto suscrita por el beneficiario, a la que se unirán las facturas originales (o copias compulsadas por este Ayuntamiento) y demás documentos con validez jurídica que acrediten el gasto realizado, y en su caso, de su pago, por el total del Proyecto solicitado, pudiéndose requerir por el Ayuntamiento los libros de contabilidad y los documentos contables que sean necesarios para la comprobación de la justificación, si bien en la normativa específica de las subvenciones podrá regularse que la justificación sea inferior al Proyecto

solicitado, con el límite mínimo del importe de las subvenciones concedidas.

b) Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

c) Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado, y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte del Delegado del servicio correspondiente.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, mediante la correspondiente certificación del beneficiario, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Asimismo, deberá incorporarse al expediente para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a. La justificación parcial o total de la misma.

b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

6. La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la Base 21ª.3 de las Bases de Ejecución.

7. Según establecen los artículos 16 de la Ordenanza General de Subvenciones y 34.4 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión. No obstante, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique en la convocatoria o en el acuerdo de concesión, podrán realizarse pagos a cuenta o fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución, según se desprenda de la solicitud y del presupuesto, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Por otra parte, podrán fijarse formas de pago anticipadas, previas a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre

que así se recoja en la convocatoria o en la resolución de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico. Los pagos tendrán el carácter de pagos en firme con justificación diferida. Para efectuar el pago o los sucesivos pagos del resto de la subvención, será necesario que se justifiquen los anteriores pagos realizados. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

8. Existe crédito disponible, adecuado y suficiente para este gasto en la aplicación presupuestaria indicada, según documento contable "AD" número [REDACTED] emitido por la Intervención Municipal con fecha 2 de enero de 2015.

9. Los gastos del ejercicio 2016 corresponden a gastos de carácter plurianual, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 79 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, cumpliendo los requisitos establecidos en dicha normativa, subordinándose la autorización y el compromiso de este gasto al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos. Se adjunta certificado de retención de crédito número [REDACTED] por importe de 1.500,00 euros emitido el día 23 de abril de 2015 para el ejercicio 2016.

En los términos precedentes queda emitido el informe en sentido favorable."

El Sr. Secretario informa verbalmente que los Convenios con las distintas Asociaciones deben de aprobarse antes de su entrada en vigor.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir con la Asociación Aula TGD (Asociación de Familias de Niños con Trastornos Generalizados del Desarrollo), para afrontar parte de los gastos derivados de la realización del Programa "Primeras Necesidades".

2º.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del expresado Convenio de Colaboración.

**PUNTO 10º.-PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA CONCEDER SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN SAHARA LIBRE, PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA "CARAVANA POR LA PAZ 2015".**

Por el Área de Participación Ciudadana se remite, para su inclusión en el Orden del Día, expediente completo en relación con subvención a conceder a la Asociación Sahara Libre, para llevar a cabo el Programa "Caravana por la Paz 2015", haciendo constar que se incluyen todos los informes correspondientes, así como la documentación requerida.

Es conocida propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Oscar Curtido Naranjo, que dice así:

"Que desde la delegación de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Rota, se viene trabajando en la realización de una serie de iniciativas cuyo fin es la participación activa de los ciudadanos a través de diversas actuaciones sociales que mejoren la calidad de vida y las condiciones de los vecinos de Rota, a fin de dinamizar e incrementar los niveles de participación social con la creación, desarrollo y consolidación de un tejido asociativo fuerte y dinámico en sus mecanismos de gestión organizativa.

Que esta delegación tiene el compromiso de participar y apoyar el desarrollo de iniciativas que contribuyan a lograr y mantener la armonía y solidaridad entre los pueblos.

Que se ha recibido escrito en esta delegación por parte de la Asociación Sahara Libre, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ [REDACTED], con C.I.F. nº [REDACTED] con entrada en el Registro General, en el que solicitan a este Ayuntamiento pudiera facilitar, en la medida de lo posible, ayuda económica para poder llevar a cabo el programa "Caravana por la Paz 2015".

Dicho programa consiste en la obtención de alimentos, medicamentos básicos y enseres, a través de campañas de recogida solidaria, destinados a los campamentos de refugiados saharauis en Tindouf (Argelia), hacia donde parten todo tipo de vehículos cargados con los productos obtenidos. En estos campamentos viven alrededor de 180.000 personas, a los que hay que sumar la población nómada, y la que vive en las ciudades saharauis de los territorios liberados. Tanto su alimentación como el resto de sus necesidades dependen de la ayuda exterior.



Una red solidaria es responsable de que esta iniciativa llegue a buen puerto. Se recogen alimentos, medicamentos y enseres de toda la provincia y se une a las caravanas organizadas por otras asociaciones andaluzas.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del procedimiento de concesión, artículo 22.2 dice textualmente: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones...c) con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"; asimismo, el artículo 28 del Capítulo III de la orden citada anteriormente, regula la concesión directa de las subvenciones.

Asimismo, la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, en el capítulo II de Procedimiento de concesión de subvenciones, artículo 8.3, cita literalmente: "Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: ... c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública". En el artículo de la citada Ordenanza, se regula el Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la Asociación Sahara Libre de Rota, PROPONGO A ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, se otorgue una subvención a la citada entidad, en los siguientes términos:

- Cuantía: DOS MIL EUROS (2.000 €)
- Objeto: Sufragar los gastos derivados del transporte de alimentos, medicamentos y enseres obtenidos a través de campañas de recogida solidaria, y destinados a los campamentos de refugiados saharauis en Tindouf (Argelia).
- Aplicación presupuestaria: XXXXXXXXXX
- Compatibilidad con otras subvenciones: Si
- Forma de pago: Pago anticipado con justificación posterior.
- Plazo de ejecución de la actividad: Enero y febrero de 2015
- Plazo de justificación: 3 meses una vez recaiga resolución de concesión de subvención.
- Forma de justificación: Facturas (originales o fotocopias compulsadas) por el importe presupuestado, certificado de aplicación de fondos concedidos y de declaración de obtención de otras subvenciones para la misma finalidad."

Asimismo, se tiene conocimiento de informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], que a continuación se transcribe:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, por esta Intervención, se procede a informar la siguiente propuesta de gastos:

#### **Descripción del gasto**

\*\* CONCEPTO: Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana D. Oscar Curtido Naranjo para la concesión de subvención para la ejecución del programa “Caravana por la Paz”.

\*\* TERCERO: Asociación Sahara Libre.

\*\* IMPORTE: 2.000,00 euros (1.200,00 euros para adquisición de camión y 800,00 euros para adquisición de aceite).

#### **Aplicación presupuestaria**

\*\* PRESUPUESTO DE LA ADMÓN. GRAL. DEL AYUNTAMIENTO EN VIGOR PRORROGADO.

\*\* APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: [REDACTED]

#### **Legislación aplicable**

\*\* Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

\*\* Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

\*\* Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente

\*\* Ordenanza General de Subvenciones.

#### **Fundamentos jurídicos**

Con respecto a la propuesta y a la vista de la documentación recibida esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

1. Conforme establece el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 8 apartado 3 de la Ordenanza General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una

norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El artículo 67.3, apartado a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece que el expediente incluirá una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

En el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, actualmente prorrogado para el 2015, se encuentra prevista nominativamente una subvención por importe de 7.500,00 euros cuya descripción literal es la siguiente "SUB.A SAHARA LIBRE:HERMNTO.BIRGANDUZ Y CARAVANA". No está prevista en presupuesto ninguna subvención para adquisición de aceite, pero se dispone de consignación suficiente en la aplicación presupuestaria [REDACTED].

En este sentido, la Delegación de Participación Ciudadana aporta memoria suscrita por el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Oscar Curtido Naranjo, cuyo último párrafo expone literalmente: "Por todo ello, se valora positivamente la concesión de una subvención a la Asociación Sáhara Libre, atendiendo al carácter excepcional de la misma por razones de interés público y humanitario".

2. La asociación presenta documentación para la concesión de subvención con fecha 20 de enero de 2015. Dicha documentación se ajusta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y Ordenanza General de Subvenciones.

3. La asociación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para ser beneficiario de la subvención, particularmente con las obligaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según declaración responsable presentada en la solicitud de subvención. Asimismo, la Tesorería Municipal emite informe con fecha 6 de febrero de 2015 en el que se acredita la no existencia de deudas pendientes en periodo ejecutivo a nombre de la Asociación Sahara Libre con CIF [REDACTED].

4. El órgano competente para la concesión de la subvención es la Alcaldesa, según la Base 20ª.2.a) de las Bases de Ejecución del

Presupuesto actualmente vigentes, en relación con el artículo 5.1.c) de la Ordenanza General de Subvenciones.

5. El perceptor de la subvención está obligado a justificar la aplicación de los fondos concedidos conforme a las bases reguladoras, y, en todo caso, según establece la Base 21ª.2, el artículo 14 apartado 2 de la Ordenanza General de Subvenciones y artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante la siguiente documentación:

a) Cuando se trate de subvenciones para gastos derivados del funcionamiento ordinario de las Asociaciones y Entidades, se requerirá cuenta detallada justificativa del gasto suscrita por el beneficiario, a la que se unirán las facturas originales (o copias compulsadas por este Ayuntamiento) y demás documentos con validez jurídica que acrediten el gasto realizado, y en su caso, de su pago, por el total del Proyecto solicitado, pudiéndose requerir por el Ayuntamiento los libros de contabilidad y los documentos contables que sean necesarios para la comprobación de la justificación, si bien en la normativa específica de las subvenciones podrá regularse que la justificación sea inferior al Proyecto solicitado, con el límite mínimo del importe de las subvenciones concedidas.

b) Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

c) Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado, y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte del Delegado del servicio correspondiente.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, mediante la correspondiente certificación del beneficiario, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Asimismo, deberá incorporarse al expediente para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a. La justificación parcial o total de la misma.

b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

6. La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la Base 21ª.3 de las Bases de Ejecución.

7. Según establecen los artículos 16 de la Ordenanza General de Subvenciones y 34.4 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión. No obstante, podrán fijarse formas de pago anticipadas, previas a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que así se recoja en la convocatoria o en la resolución de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico. Los pagos tendrán el carácter de pagos en firme con justificación diferida. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

8. Existe crédito disponible, adecuado y suficiente para este gasto en las aplicaciones presupuestarias indicadas, según documento contable "AD" número [REDACTED] emitido por la Intervención Municipal con fecha 2 de enero de 2015 para la subvención de 1.200,00 euros y documento contable "RC" número [REDACTED] emitido el día de la fecha, por importe de 800,00 euros.

En los términos precedentes queda emitido el informe en sentido favorable."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana y otorgar una subvención a la Asociación Sahara Libre de Rota, en los siguientes términos:

- Cuantía: DOS MIL EUROS (2.000 €)
- Objeto: Sufragar los gastos derivados del transporte de alimentos, medicamentos y enseres obtenidos a través de campañas de recogida solidaria, y destinados a los campamentos de refugiados saharauis en Tindouf (Argelia).

- Aplicación presupuestaria: ██████████
- Compatibilidad con otras subvenciones: Si
- Forma de pago: Pago anticipado con justificación posterior.
- Plazo de ejecución de la actividad: Enero y febrero de 2015
- Plazo de justificación: 3 meses una vez recaiga resolución de concesión de subvención.
- Forma de justificación: Facturas (originales o fotocopias compulsadas) por el importe presupuestado, certificado de aplicación de fondos concedidos y de declaración de obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.

**PUNTO 11º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE TRÁFICO, PARA APROBACIÓN DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES SEMAFÓRICAS.**

Por el Técnico del Negociado de Contratación se remite expediente completo para la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones semafóricas de la localidad, haciendo constar que el mismo cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se conoce propuesta que eleva a la Junta de Gobierno Local el Concejal Delegado de Tráfico, D. José Luis Luna Rodríguez, que dice así:

“Tras haberse acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2015, al punto 13 del Orden del Día, la aprobación del inicio de expediente para la contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones semafóricas, mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación, con un presupuesto base de licitación ascendente a la cantidad de (5.905,38 €) con un IVA al 21% (1.240,13 €), elevándose a un total de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (7.145,51 €), y un plazo

de ejecución de dos años con opción de prórroga de un año, se eleva ahora a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO:- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la contratación del servicio de Mantenimiento de las Instalaciones Semafóricas, con un presupuesto de licitación de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (7.145,51 €), mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, utilizando varios criterios de adjudicación, según el artículo 150 de la referida ley."

Asimismo, se conoce informe emitido conjuntamente por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], y el Técnico de Intervención, D. [REDACTED], de fecha 21 de abril de 2015, que a continuación se transcribe:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, (en adelante TRLCSP) por esta Intervención, se procede a informar el expediente de referencia:

#### **I. OBJETO Y NATURALEZA**

Se trata de un expediente para la contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones semafóricas de la localidad.

Que tiene la naturaleza de un contrato de servicios, conforme establecen los artículos 5.1 y 10 del TRLCSP. De acuerdo con el artículo 19.1.a del TRLCSP tiene carácter administrativo.

#### **II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

De conformidad con el artículo 19.2 del TRLCSP, los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de

desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Al respecto, el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (en adelante PCAP) señala la adjudicación mediante procedimiento negociado con publicidad, según lo dispuesto en los artículos 169 y siguientes del TRLCSP.

La tramitación ordinaria resulta conforme, en virtud de lo preceptuado en los artículos 109 y siguientes del referido TRLCSP.

Según el artículo 109.4 del TRLCSP, en el expediente debe justificarse adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

### **III. COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y MESA DE CONTRATACION.**

El importe del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General en vigor prorrogado para el ejercicio 2015, ni la cuantía de seis millones de euros. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, apartado 1, la competencia para aprobar el contrato de servicios corresponde a la Alcaldía.

Que la composición y régimen de las mesas de contratación esta regulado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009), el artículo 320 y el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

En cuanto a la composición de la Mesa de Contratación, en el apartado 10.2 del PCAP establece lo siguiente:

“El Órgano de Contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una Mesa de Contratación constituida de la siguiente manera:

**Presidente/a:** Sra. Concejala Delegada Portavoz de Gobierno Municipal, D<sup>a</sup> María de los Ángeles Sánchez Moreno.

**Suplencia:** Sra. Tte. Alcaldesa Delegada de Fomento, D<sup>a</sup> María del Carmen Laynez Bernal.

#### **Vocales:**

- a. Sr. Secretario General de la Corporación, D. Juan Carlos Utrera Camargo, o en su defecto un funcionario Licenciado en Derecho que sea designado como suplente.



- b. Sr. Interventor General Acctal., D. [REDACTED], o en su defecto un funcionario del Área de Economía o Hacienda que hubiese sido designado como suplente.
- c. Sr. Técnico de la Unidad de Contratación, D. [REDACTED], o en su defecto el técnico que hubiese sido designado como suplente.
- d. Sr. Concejal Delegado de Tráfico, D. José Luís Luna Rodríguez, o en su defecto el Concejal Delegado que hubiese sido designado como suplente.
- e. Representante del Grupo Municipal Socialista:  
Titular: D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico.  
Suplente: D. José Javier Ruiz Arana.
- f. Representante del Grupo Político Izquierda-Unida-Los Verdes:  
Titular: D. Antonio Franco García.  
Suplente: D. Manuel J. Helices Pacheco.

**Secretario/a:** Auxiliar Administrativo del Negociado de Contratación, D<sup>a</sup>. [REDACTED] y en su defecto, quien hubiese sido designado/a como suplente."

Se da cumplimiento a la normativa citada, debiendo ser aprobada por el órgano de contratación.

#### IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente debe incluir la documentación conforme a lo que al respecto determina el TRLCSP (entre otros, artículos 109, 115, 116 y 117, así como la Disposición Adicional Segunda en su apartado séptimo). En este sentido la documentación que consta en el expediente es la siguiente:

- Inicio del expediente de contratación por el órgano de contratación motivando la necesidad del mismo en los términos establecidos por el artículo 22 de conformidad con lo previsto en el artículo 109.3 del referido TRLCSP. Al respecto señalar que consta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2015 al punto 13º.
- El PCAP y el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), está firmado por el Delegado de Tráfico Don José Luis Luna Rodríguez y por el Ingeniero Técnico Municipal D. [REDACTED] con fechas 23 y 11 de marzo de 2015 respectivamente.
- Informe emitido por el Negociado de Contratación y Secretaria General Municipal, de fecha 25 de marzo de 2015, manifestando que el PCAP se ajusta al TRLCSP, sus disposiciones de

desarrollo y demás normativa vigente en materia de contratación.

- A los efectos del artículo 109.3 del TRLCSP, con fecha 10 de marzo de 2015, se ha expedido por esta Intervención certificado de existencia de saldo de crédito disponible adecuado y suficiente mediante documento contable número [REDACTED], correspondiente al ejercicio 2015, dicho documento ha sido modificado con fecha 21 de abril de 2015 mediante documento contable número [REDACTED] como consecuencia de la duración en la tramitación del expediente de contratación y de la aplicación presupuestaria.([REDACTED]). En relación al gasto plurianual, me remito a lo informado por la Intervención el día 10 de marzo de 2015

#### **V. PRECIO DEL CONTRATO.**

La cláusula tercera del PCAP en relación al Anexo I establece, que a efectos de la licitación se fija como precio del contrato la cantidad de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS ANUALES (7.145,51 €.) IVA incluido, pudiendo ser mejorada a la baja, no admitiéndose las que excedan de dicha suma. No se establece revisión de precios.

No consta en el expediente la valoración técnica realizada para la determinación del precio de licitación. En el año 2014 este gasto ascendió a la cantidad de 4.168,15 € durante los meses de enero a julio.

En cuanto al plazo de pago establecido, en el anexo I del PCAP, se remite al artículo 216 del TRLCSP.

Las facturas deben emitirse a mes vencido de conformidad con el artículo 189.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dice: "Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo a los presupuestos de la entidad local y de sus organismos autónomos habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto."

#### **VI. DURACION DEL CONTRATO.**

La cláusula quinta del PCAP en relación al Anexo I establece una duración de dos años, con opción de prórroga por un año mas.

#### **VII. GARANTÍAS.**

Se establece una garantía definitiva del 5% sobre el precio de adjudicación en los términos del artículo 95 del TRLCSP, que determina lo siguiente:

**“Artículo 95. Exigencia de garantía.**

1. Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el [artículo 87.5](#), el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.”

En el anexo I del PCAP y PPT consta un plazo de garantía de un mes.

**VIII. PENALIDADES.**

Las penalidades vienen reguladas en el artículo 212 del TRLCSP, cuyo apartado 4 dice:

“4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.”

Que las penalidades establecidas en el anexo I del PCAP, se ajustan al artículo 212 del TRLCSP.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Tráfico y, por tanto, aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la contratación del servicio de Mantenimiento de las Instalaciones Semafóricas, con un presupuesto de licitación de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (7.145,51 €), mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, utilizando varios criterios de adjudicación, según el artículo 150 de la referida ley.

**PUNTO 12º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA,  
PARA ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR D.  
ANTONIO LOBATÓN MARTÍN A LA PLAZA DE  
APARCAMIENTO SITUADA EN LA PLAZA DEL  
DESCUBRIMIENTO.**

Por la Técnico de SURSA, D<sup>a</sup> [REDACTED] se remite, para su inclusión en el Orden del Día, propuesta en relación con la solicitud de D. Antonio Lobatón Martín de devolución de fianza provisional para la adjudicación de plaza de aparcamiento situada en la Plaza del Descubrimiento.

Es conocida propuesta del Concejal Delegado de Vivienda, D. José Luis Luna Rodríguez, que literalmente dice:

“1º. Que la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de agosto de dos mil catorce, al punto nº 9 del Orden del Día, adoptaba acuerdo por que el que se aprobaba el Pliego de Cláusulas Económicas Administrativas que habrían de regir la enajenación de 20 plazas de aparcamientos subterráneos sito en la Plaza del Descubrimiento nº 1.

2º Que el pliego correspondiente ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 182, el 23 de septiembre de 2.014, con el número de anuncio 54.091.

3º Que la Mesa de Contratación se celebró el 27 de noviembre de 2.014, donde se da cuenta del correo electrónico remitido por el Licitador don Antonio Lobatón Martín, en el que solicita anular su oferta, así como la devolución de la garantía provisional depositada por importe de 499,56 €.

4º Que tras el citado correo, se solicita informe al negociado de Contratación, en relación a la devolución de la garantía provisional de Don Antonio Lobatón Martín, el cual se detalla a continuación:

*“D. [REDACTED] Técnico de la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Rota, emite el siguiente informe en relación con la garantía provisional como efecto de a retirada injustificada de la oferta presentada por Don Antonio Lobaton Martín:*

*INFORME JURÍDICO*

*En relación a la petición de informe solicitado a través de Lotus de fecha (06/03/2015) por la Técnico de SURSA, D<sup>a</sup> [REDACTED] sobre el asunto referido en el epígrafe, se tiene a bien emitir el siguiente informe al respecto:*

*La exigencia de garantía provisional, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), es una potestad del órgano de contratación, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada contrato, y su objeto es responder de la seriedad y del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato.*

*De manera que, si el órgano de contratación considera que en un contrato procede la exigencia de garantía provisional, y se produce la retirada injustificada de la proposición por parte de un licitador deberá procederse en todo caso a la incautación de la citada garantía, sin que ello resulte potestativo para el órgano de contratación, como sí lo es su exigencia. Resultaría contradictorio que el órgano de contratación exigiese garantía provisional con el fin de que los licitadores mantengan sus proposiciones hasta la adjudicación del contrato, y no procediese a su incautación al producirse la retirada injustificada de una oferta, pues evitar que esto ocurra es el objeto de la exigencia de dicha garantía. Asimismo, en el supuesto de que el órgano de contratación no hubiese exigido garantía provisional, procedería, en su caso, la reclamación de los daños y perjuicio ocasionados por la retirada injustificada de la proposición.*

*En el caso que nos ocupa, el pliego de cláusulas administrativas particulares que regulaba las condiciones para la enajenación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación de 20 PLAZAS DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS SITOS EN LA PLAZA DEL DESCUBRIMIENTO Nº 1, en su estipulación 7<sup>a</sup> establecida expresamente que " los solicitantes deberán constituir una fianza provisional del 3% del precio de salida ( excluido el IVA) de cada plaza que aplique. La fianza provisional será devuelta a los interesados en caso de que no se les adjudicase, quedando retenida la de los adjudicatarios". Dicha garantía se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de a adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionad para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. Así lo dispone expresamente el artículo 103.4 del TRLCSP.*

*Si bien dicha previsión " injustificadamente" indica necesariamente que la incautación de la garantía provisional no es automática y, por ello, no procede cuando la causa no fuera imputable al contratista o quedase suficientemente justificada, en el supuesto que nos*

*ocupa es el propio licitador, quien amparado, en su caso, por el artículo 90 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha revocado con su renuncia, el acto libre y voluntario de presentación de la oferta, lo que necesariamente determina la pérdida de la garantía provisional.*

*No obstante el acuerdo de incautación de la garantía deberá ser adoptado por el órgano de contratación.*

*Es cuanto puede informarse al respecto, salvo opinión mejor fundada en el derecho."*

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de la plaza de aparcamiento situada en la Plaza del Descubrimiento por D. Antonio Lobatón Martín, con D.N.I.

SEGUNDO: No procedería la devolución de la garantía provisional ascendente a la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (499,56 €.), en virtud a lo establecido en el artículo 90.1 de la LCSP.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado a D. Antonio Lobatón Martín ( ), a las distintas delegaciones implicadas y a la Intervención Municipal.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que estime más conveniente para los intereses municipales."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y, por tanto:

1º.- Aceptar la renuncia de la plaza de aparcamiento situada en la Plaza del Descubrimiento por D. Antonio Lobatón Martín, con D.N.I.

2º.- No procede la devolución de la garantía provisional ascendente a la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (499,56 €), en virtud a lo establecido en el artículo 90.1 de la LCSP.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a D. Antonio Lobatón Martín (DNI 31.289.753 R), a las distintas delegaciones implicadas y a la Intervención Municipal.

**PUNTO 13º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, PARA APROBAR EL DISEÑO PRESENTADO DE LA APP PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROTA.**

Es conocida propuesta que formula el Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, D. Antonio Izquierdo Sánchez, que a continuación se transcribe:

“Con la creciente tendencia del uso de smartphones, desarrollar apps móviles se convierte en una estrategia que puede aportar numerosas ventajas en pos de promover una vía de comunicación con los ciudadanos. Este aspecto está vinculado a una de las obligaciones de las Corporaciones Locales, consistente en el fomento de la participación y la información a la ciudadanía.

Fortalecer la marca es uno de los principales beneficios de desarrollar apps móviles. Además, tener presencia en los dispositivos móviles posiciona mucho mejor la marca, dado que los usuarios (los ciudadanos) pueden consultar la aplicación en cualquier parte. La posibilidad de sincronización de la aplicación con las redes sociales mejora la difusión y virilización de contenidos.

Otra de las ventajas, tanto para el usuario como para la empresa es una comunicación fluida y sin limitaciones. Es decir, con la app móvil el ciudadano tiene acceso a contactar con el Excmo. Ayto. de Rota en cualquier momento que lo necesite, sin tener que esperar a llamar por teléfono en los horarios de atención y sin que le cueste un céntimo de euro. En definitiva, aumenta la eficacia, reduce costes al ciudadano e incrementa la notoriedad.

La aplicación debe de ser atractiva visualmente para los usuarios, pero también útil y sencilla para que se use en el día a día.

Adjunto remito documentos con el diseño inicial de la app y sus especificaciones.

A la Junta de Gobierno Local propongo:

- Aprobar el diseño presentado de la app para el Excmo. Ayto. de Rota.

- Aprobar el presupuesto para su desarrollo presentado por la empresa "Global y Realizaciones Publicitarias JM, S.L.", por un importe de 1.452,00 € IVA incluido (Base Imponible 1.200,00 € más 252,00 € IVA). Este desarrollo incluye tanto la versión "Android" como la versión "Iphone"."

Asimismo, se conoce certificación de retención de crédito expedida por el Sr. Interventor Acctal, D. [REDACTED] haciendo constar la existencia de saldo de crédito disponible en la aplicación [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías y, por tanto:

1º.- Aprobar el diseño presentado de la app para el Excmo. Ayto. de Rota.

2º.- Aprobar el presupuesto para su desarrollo presentado por la empresa "Global y Realizaciones Publicitarias JM, S.L.", por un importe de 1.452,00 € IVA incluido (Base Imponible 1.200,00 € más 252,00 € IVA), que incluye tanto la versión "Android" como la versión "Iphone".

**PUNTO 14º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, PARA LA ADQUISICIÓN DE APARCABICIS PARA SU INSTALACIÓN EN DIVERSOS PUNTOS DE LA LOCALIDAD.**

Por el Técnico del Área de Medio Ambiente se remite, para su inclusión en el Orden del Día, expediente completo en relación con la adquisición de aparcabicis para su instalación en diversos puntos de la localidad.

Se conoce propuesta formulada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Francisco Corbeto Carrasco, que dice así:

"Los aparcamientos para bicicletas constituyen una infraestructura imprescindible y básica para las vías ciclistas. La disponibilidad de un aparcamiento cómodo y seguro, en el destino de los desplazamientos, no sólo es una condición imprescindible para asegurar



un uso normalizado de la bicicleta, sino que, en muchas ocasiones, condiciona la disposición de adquirir dicho vehículo.

El incremento de las vías en la localidad ha traído consigo un aumento considerable de la demanda de aparcamientos para estos vehículos, sobre todo en lugares de atracción ciudadana como los accesos a las playas en época estival donde las plazas de aparcamiento instaladas se saturan.

En la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de las Vías Ciclistas, en su capítulo IV: "*Infraestructuras Ciclistas y Estacionamientos de Ciclos*", se dice que las autoridades municipales velarán por el aumento progresivo, el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclistas a fin de lograr los recursos materiales imprescindibles, así como evitar su inevitable deterioro. Asimismo en el artículo 19. "*Estacionamiento de ciclos*" de la citada ordenanza, se manifiesta que los ciclos deberán estacionarse en los espacios específicamente acondicionados para tal fin y que se instalarán suficientes estacionamientos de ciclos en el casco urbano y en el entorno de las playas, teniendo en consideración las sugerencias y peticiones de los vecinos y usuarios, previa valoración de los técnicos municipales.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de las Vías Ciclistas, por ello, es conveniente aumentar la instalación de puntos de aparcamiento para bicicletas en las zonas de atracción ciudadana y equipamientos importantes, así como instalar nuevos aparcamientos en zonas próximas a los nuevos desarrollos de vías ciclistas e instalar aparca-bicis en aquellos puntos donde lo han solicitado ciudadanos, ciudadanas e instituciones tras estudiar su viabilidad técnica.

Para ello se considera oportuno la adquisición de diez aparca bicis, que completarían los ya existentes en distintos puntos de la localidad, para facilitar así el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y evitar posibles sanciones por aparcamiento indebido de los ciclos.

Debido a esta necesidad, desde la Delegación de Medio Ambiente se ha solicitado presupuesto a tres empresas conforme al resumen que sigue:

EMPRESA	BASE IMPONIBLE	Descuento 5%	IVA 21%	TOTAL
FERRETERÍA XEREZ. S.L.	1380,00€		289,80€	1669,80 €
GOPEZA S.L.U.	3000,00€	150,00€	661,50€	3.511,50€

JOSÉ BONHOMO HERRERA	574,40€		120,62€	695,02€
-------------------------	---------	--	---------	---------

PROPONGO

Aprobar el gasto para la adquisición de diez aparca bicis a favor de la empresa José Bonhomo Herrera por ser la oferta más favorable a los intereses municipales de las recibidas, por un importe total de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CERO DOS CÉNTIMOS //695,02 €// IVA incluido."

Asimismo, es conocida certificación de retención de crédito expedido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], haciendo constar la existencia de saldo de crédito disponible en la aplicación 03-134-609 del Presupuesto Municipal en vigor.

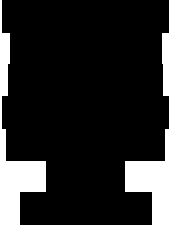
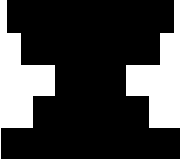

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente y, en consecuencia, aprobar el gasto para la adquisición de diez aparcabicis a favor de la empresa José Bonhomo Herrera, por ser la oferta más favorable a los intereses municipales, por un importe total de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CERO DOS CENTIMOS (695,02 €) IVA incluido.

**PUNTO 15º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA, PARA LA CESION DE USO DE LA INSTALACION MUNICIPAL AUDITORIO FELIPE BENITEZ A DIVERSOS ORGANIZADORES DE ACTUACIONES, ASÍ COMO APROBACIÓN DE PRECIO DE ENTRADA FIJADO POR CADA ACTIVIDAD.**

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Concejal Delegado de Cultura, D. Antonio Izquierdo Sánchez, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que desde la Delegación de Cultura de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte, continuando con la amplia oferta cultural que se viene ofreciendo en el Auditorio Alcalde Felipe Benítez, y según Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo aprobado en Junta de Gobierno Local el día 23 de octubre del 2013 al punto 12, se tiene previsto llevar a

cabo las actividades que se detallan a continuación con los precios de entradas correspondientes.

FECHA	ACTIVIDAD	LUGAR Y HORA	SOLICITANTE	PRECIO ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
6 de junio	Representación Teatral "Vidas Particulares" Asoc. Enfermos de Fibromialgia, SFC y SQM de Rota	Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez 21.00 h.		3 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 2, cesión eventos benéficos para asociaciones locales sin ánimo de lucro
7 de Junio	Clausura Escuela de Baile "Ofelia Márquez"	Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez 18.00 h.		5 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 1, cesión gratuita para utilización anual para la promoción de grupos y artistas locales
13 de Junio	Clausura taller de teatro de la Asociación de Minusválidos de Rota	Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez 19.00 h.		3 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 2, cesión eventos benéficos para asociaciones locales sin ánimo de lucro

26 de Junio	Clausura Escuela de Baile "Laura Pirri"	Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez 20.00 h		7 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 1, cesión gratuita para utilización anual para la promoción de grupos y artistas locales
-------------	-----------------------------------------	----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por todo ello, PROPONE:

1.- La cesión de uso de la instalación municipal Auditorio Mpal. Alcalde Felipe Benítez a los organizadores de cada actuación que arriba se detallan ajustándose al Precio público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en el apartado 1.A.3: Cesión del auditorio.

2.- Aprobación del precio de entrada fijado por cada actividad detallada arriba."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; Y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el expediente de referencia:

Primero.- Que el precio público 3.1 por la Realización de Actividades Carácter Cultural o Festivo, fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2007, y modificado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 16 de diciembre de 2008, 15 de mayo de 2.013, 23 de octubre de 2013, 29 de enero de 2014, 26 febrero de 2014, 2 de abril de 2014, 14 de mayo de 2014, 17 de septiembre de 2014, 8 de octubre de 2014, 29 de octubre de 2014 Y 6 de febrero de 2015.

Que la última modificación acordada por la Junta de Gobierno Local, al precio público núm. 3.1, para la realización de

actividades de carácter cultural y festivo, habiéndose publicado en el B.O.P. de Cádiz núm. 36 del día 24 de febrero de 2015, entrando en vigor el día 25 de febrero de 2015.

Segundo.- Que el Precio Público 3.1 establece en cuanto a la cesión del auditorio:

“1.A.3 Cesión del auditorio.

Cualquier solicitante deberá firmar convenio con el Ayuntamiento y acogerse a las normas de utilización y condiciones de cesión del auditorio.

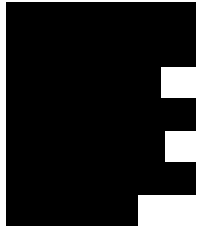
1 - Cesión gratuita para una utilización anual para la promoción de grupos y artistas locales, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada.




2 - Cesión gratuita para una utilización anual para Asociaciones Locales sin ánimo de lucro legalmente inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando el evento sea de carácter benéfico o eminentemente solidario, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada.



3 - Cesión para artistas y entidades promotoras de espectáculos. Modalidad a Taquilla. la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada, percibiendo el Ayuntamiento el 10 % de la cantidad recaudada, para hacer frente a los gastos de personal y apertura del Auditorio, o en su caso el importe de los derechos de autor y cualquier material o gasto imputable directamente al espectáculo.

4 -.....”

Tercero.- Que las fechas y actividades, así como los precios de entrada a aprobar por la Junta de Gobierno Local son los siguientes:

FECHA	ACTIVIDAD	LUGAR Y HORA	SOLICITANTE	PRECIO ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
6 de junio	Representación Teatral “Vidas Particulares” Asoc. Enfermos de Fibromialgia, SFC y SQM de Rota	Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez 21.00 h.		3 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 2, cesión eventos benéficos para asociaciones

					locales sin ánimo de lucro
7 de Junio	Clausura Escuela de Baile "Ofelia Márquez"	Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez 18.00 h.		5 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 1.
13 de Junio	Clausura taller de teatro de la Asociación de Minusválidos de Rota	Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez 19.00 h.		3 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 2, cesión eventos benéficos por asociaciones locales sin ánimo de lucro
26 de Junio	Clausura Escuela de Baile "Laura Pirri"	Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez 20.00 h		7 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.1, punto 1, cesión gratuita para utilización anual para la promoción de grupos y artistas locales

Cuarto.- En relación con las actividades a realizar el 6 y el 13 de junio, según informe de la Técnico de Cultura Doña   de fecha 16 de abril de 2015, informa que la Asociación de Enfermos de Fibromialgia y la Asociación de Minusválidos de Rota están inscritas en el registro Municipal de Asociaciones con los números 157 y 36 respectivamente, con lo que se ajustarían a lo especificado en el apartado 1.A.3.2 del precio público.

Asimismo, las actividades a realizar el 7 y 26 de junio, según informe de la Técnico de Cultura Doña [REDACTED] de fecha 16 de abril de 2015, informa que le será de aplicación el precio público 3.1, apartado 1.A.3, punto 1 en el que se establece "Cesión gratuita para una utilización anual para la promoción de grupos y artistas locales, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada."

Quinto.- Que por parte de la Técnico Cultura Doña [REDACTED] Raffo con el visto bueno del Concejal Delegado de Cultura Don Antonio Izquierdo Sánchez, en relación con los criterios para establecer los precios de las entradas de las actividades, hace referencia a que "el precio propuesto de entrada por el organizador o entidad promotora es establecido en base al caché de los artistas, gastos protocolarios derivados del espectáculo, aforo del auditorio y otros."

Sexto.- Se ha realizado estudio económico. Que el artículo 44 del TRLRHL señala que:

"1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere."

En el caso que nos ocupa la previsión de los ingresos, en la memoria económica son inferiores a los costes.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLRHL, la aprobación de los precios públicos municipales corresponde al Pleno de la Corporación, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo plenario adoptado en fecha 5 de julio de 2.007, al punto 6º y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 143 de fecha 25 de julio de 2.007.

No obstante la aprobación de las actividades corresponde a la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte a través del Consejo Rector, según el artículo 15 apartado i) que establece como competencias de este "Realizar toda clase de actos y contratos por importe inferior a 150.000 € anuales."

Asimismo, el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a su publicación establece lo siguiente:

*"Artículo 60 Publicación*

1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

2. La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el punto 2 del artículo 58 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el punto 3 del mismo artículo.

En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto."

Es cuanto tengo a bien informar."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Cultura y, por tanto:

1º.- Aprobar la cesión de uso de la instalación municipal Auditorio Mpal. Alcalde Felipe Benítez a los organizadores de cada actuación que arriba se detallan ajustándose al Precio público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en el apartado 1.A.3: Cesión del auditorio.

2º.- Aprobar el precio de entrada fijado por cada actividad detallado en el expuesto.

**PUNTO 16º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE COSTA BALLENA, PARA LA APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE COSTA BALLENA DE ROTA.**

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Costa Ballena, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:



“Da Ma Ángeles Carvajal Solano, Concejal Delegada de Costa Ballena de este Excmo. Ayuntamiento, eleva la siguiente propuesta para la aprobación de la justificación presentada por la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena de Rota (EUC de Costa Ballena) para los gastos por indemnización por el rescate de los servicios de mantenimiento y distribución de agua de riego, control sanitario en ciclo integral de agua y servicio de recogida y gestión de restos vegetales y voluminosos en Complejo de Costa Ballena de los meses de octubre a diciembre de 2014:

#### Expone

1º.- Que con fecha 25 de julio de 2013 se aprobó por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, al punto 2º, las bases de protocolo de acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la EUC de Costa Ballena de fecha 24 de julio de 2013, estableciéndose en su base octava los servicios públicos que el Ayuntamiento asume la gestión directa y en el apartado primero de la base duodécima que dicho compromiso tendrá efecto desde el día 1 de septiembre de 2013.

2º.- Que los servicios que se aprueban asumir por el Ayuntamiento son los correspondientes al mantenimiento y distribución de agua de riego en el complejo Costa Ballena y control sanitario en el ciclo integral del agua; los servicios públicos de recogida neumática de residuos sólidos urbanos, suministro domiciliario de agua potable y saneamiento; y la prestación a través de la empresa municipal AREMSA del servicio de recogida y gestión de restos vegetales y otros (voluminosos) de las zonas públicas de dicha urbanización, hasta la construcción por la empresa concesionaria UTE URDRA Ballena del punto limpio en Costa Ballena.

3º.- Que con fecha 24 de julio de 2013 se emitió informe por parte de la Intervención Municipal sobre los costes de los servicios de mantenimiento y distribución de agua de riego, control sanitario, recogida y gestión de restos vegetales y otros (voluminosos) de las zonas públicas de dicha urbanización, con un importe global anual de 261.879,67 €, lo que supone una facturación mensual de 21.823,31 €.

4º.- Con respecto al servicio público de recogida neumática de residuos sólidos urbanos, suministro domiciliario de agua potable y saneamiento en el Complejo Urbanístico de Costa Ballena, no supone un coste directo en su prestación para el Ayuntamiento ni para la EUC de Costa Ballena, al estar contratado mediante concesión de obra pública.

5º.- Dado que los servicios enumerados en el apartado 3º anterior no han sido prestados por este Ayuntamiento, procede la aplicación del párrafo segundo de la base duodécima, en virtud de la cual la EUC de Costa Ballena será compensada económicamente por todos los gastos que tal demora le origine hasta la fecha en que se haga efectiva la prestación por el Ayuntamiento de los referidos servicios.

6º.- Con fechas 10 de noviembre y 12 de diciembre de 2014 y 19 de enero de 2015, la EUC de Costa Ballena ha presentado las facturas números [REDACTED] respectivamente, por importe de 21.823,31 € cada una de ellas, correspondientes a las mensualidades de octubre a diciembre de 2014. Y el día 6 de febrero de 2015 se presentó por parte de la EUC de Costa Ballena documentación relativa a la justificación de los gastos de los servicios no asumidos por el Ayuntamiento durante dichos meses.

Es por lo que, a la Junta de Gobierno Local propone:

Aprobar dichos justificantes presentados, así como se proceda al pago a la EUC de Costa Ballena de la indemnización correspondiente a las mensualidades de octubre a diciembre de 2014, por importes de 21.823,31 € mensuales, condicionado al informe favorable de la Intervención Municipal.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejala Delegada de Costa Ballena y aprobar los justificantes presentados por la EUC de Costa Ballena, así como proceder al pago de la indemnización correspondiente a las mensualidades de octubre a diciembre de 2014, por importes de 21.823,31 € mensuales, condicionado al informe favorable de la Intervención Municipal.

**PUNTO 17º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, EN RELACION CON LA MODIFICACIÓN DE CONVENIOS SUSCRITOS CON LAS CONSEJERIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, PARA INCORPORAR A LOS MISMOS LA CLAUSULA DE GARANTIA DE PAGO ESTABLECIDA EN EL ART. 57.BIS DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL.**

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Oscar Curtido Naranjo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se procede a emitir informe por esta Intervención en relación con la remisión de información al registro electrónico de convenios suscritos con la Junta de Andalucía en materia de gasto social y otros convenios, en los siguientes términos:

1º.- Que el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, en su artículo 55 crea el registro electrónico de convenios suscritos entre comunidades autónomas y entidades locales en materia de gasto social y otros convenios, que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; estableciéndose un plazo de quince días desde que ocurra el hecho inscribible, para que el interventor local aporte el texto del convenio y solicite la inscripción en dicho registro electrónico de la suscripción, prórroga y extinción, siendo la falta de inscripción causa de resolución del convenio y las obligaciones pendientes de pago derivadas del mismo no podrán satisfacerse de acuerdo con el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación de las comunidades autónomas por aplicación del artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La remisión de información se efectuará por medios electrónicos a través del sistema y el modelo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido.

2º.- Que la disposición adicional segunda de este Real Decreto-ley 17/2014 regula la inscripción de los convenios vigentes en el registro electrónico de convenios entre comunidades autónomas y entidades locales, estableciendo que el interventor de la entidad local tendrá un plazo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, de seis meses en el caso de los convenios en materia de gasto social y de nueve meses en el resto de los convenios. El Real Decreto-ley 17/2014 se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 315 del día 30 de diciembre de 2014, entrando en vigor, según su disposición final novena, el día siguiente al de su publicación.

3º.- Que el artículo 57.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone lo siguiente en relación a la garantía de pago:

*"1. Si las Comunidades Autónomas delegan competencias o suscriben convenios de colaboración con las Entidades Locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, será necesario que éstas incluyan una cláusula de garantía del cumplimiento de estos compromisos consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación. La citada cláusula deberá establecer, en todo caso, los plazos para la realización de los pagos comprometidos, para la reclamación por parte de la Entidad Local en caso de incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de la obligación que hubiere contraído y para la comunicación a la Administración General del Estado de haberse producido dicho incumplimiento, teniendo en cuenta el plazo que, en su caso, se pueda establecer mediante la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para la aplicación de esta cláusula no será precisa la autorización previa a la que hace referencia la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.*

*2. Los acuerdos de delegación de competencias y convenios de colaboración que, a la entrada en vigor de la presente norma, hayan sido objeto de prórroga, expresa o tácita, por tiempo determinado, sólo podrán volver a prorrogarse en el caso de que se incluyan en los mismos la cláusula de garantía a la que hace referencia el apartado anterior. Esta norma será de aplicación a aquellos acuerdos que se puedan prorrogar, expresa o tácitamente, por vez primera con posterioridad a la citada entrada en vigor.*

*3. El procedimiento para la aplicación de las retenciones mencionadas en el apartado 1 anterior y la correspondiente puesta a disposición a favor de las Entidades Locales de los fondos retenidos a las Comunidades Autónomas se regulará mediante Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se refiere la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013."*

4º.- Por otra parte, el apartado 1 de la disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que:

*"Los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos, en el momento de la entrada en vigor de esta*

*Ley, por el Estado y las Comunidades Autónomas con toda clase de Entidades Locales, que lleven aparejada cualquier tipo de financiación destinada a sufragar el ejercicio por parte de éstas últimas de competencias delegadas o competencias distintas a las enumeradas en los artículos 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, deberán adaptarse a lo previsto en esta Ley a 31 de diciembre de 2014. Transcurrido este plazo sin haberse adaptado quedarán sin efecto."*

5º.- Que los convenios de colaboración suscritos con la Junta de Andalucía que implican obligaciones financieras o compromisos de pago a su cargo, son los siguientes:

- Convenio de colaboración de fecha 29 de julio de 2005 con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, para el desarrollo del programa de tratamiento a familias con menores, prorrogado con fecha 15 de julio de 2014...
- Convenio de colaboración de fecha 3 de diciembre de 2007 con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, para la prestación del servicio de ayuda a domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención. Ha sido modificado por adenda suscrita el día 18 de noviembre de 2010.
- Convenio de cooperación suscrito el día 31 de octubre de 2013 con la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en materia de ayudas económicas familiares, y cuya última modificación ha tenido lugar mediante adenda de fecha 17 de diciembre de 2014.
- Convenio de colaboración de fecha 1 de septiembre de 2013 con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y su adenda de la misma fecha, para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil Los Príncipes.
- Convenio de colaboración de fecha 1 de septiembre de 2013 con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y su adenda de la misma fecha, para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil Blacanieves.

6º.- En cumplimiento de la normativa citada es necesario modificar dichos convenios, para incorporar la cláusula de garantía de pago, siendo un requisito necesario para la grabación de los convenios en el registro electrónico, tal como se exige en las instrucciones para la remisión de los convenios elaboradas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En los términos precedentes queda redactado el informe de esta Intervención."

D. Óscar Curtido Naranjo, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento de Rota, tiene el honor de exponer:

Visto el anterior informe emitido por la Intervención municipal, en relación con la remisión de información al registro electrónico de los convenios suscritos con la Junta de Andalucía, propone instar a las Consejerías de la Junta de Andalucía con las que este Ayuntamiento tiene suscritos convenios que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las mismas y que han sido relacionados anteriormente, la modificación de dichos convenios para incorporar a los mismos la cláusula de garantía de pago establecida en el artículo 57.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda instar a las Consejerías de la Junta de Andalucía con las que este Ayuntamiento tiene suscritos convenios que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las mismas y que han sido relacionados anteriormente, la modificación de dichos convenios para incorporar a los mismos la cláusula de garantía de pago establecida en el artículo 57.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

**PUNTO 18º.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE DECRETO DE 22 DE ABRIL DE 2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA RELACION NUMERO [REDACTED]**

Se conoce expuesto que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Oscar Curtido Naranjo, que dice así:

“Que se proceda a la ratificación del Decreto de fecha 22 de abril de 2015 por el que se aprueba la relación número [REDACTED], que comprende las siguientes facturas y que ha sido intervenido por la Intervención Municipal:

TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
Estudios Técnicos de	Factura nº [REDACTED] por altas en	200,23

Impuestos Municipales, S.L.	padrón, consec. de los expedientes de obra nueva y otras alteraciones FIN [REDACTED] Rústica.	
Estudios Técnicos de Impuestos Municipales, S.L.	Factura nº [REDACTED], por altas en padrón, consec. de los expedientes de obra nueva y otras alteraciones FIN [REDACTED] Urbana	4.805,54
	Suma	5.005,77

No obstante, la Junta de Gobierno Local adoptará el acuerdo que estime más oportuno con su superior criterio.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de fecha 22 de abril de 2015, por el que se aprueba la relación número [REDACTED].

**PUNTO 19º.- INFORME DE INTERVENCION COMPLEMENTARIO, EN RELACION CON EL ACUERDO ADOPTADO EL DIA 8 DE JUNIO DE 2010, AL PUNTO 16º.**

Se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día uno de abril del año dos mil quince, al punto 4º, por el que se procedió a rectificar error material detectado en la redacción del acta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día ocho de junio de dos mil diez, al punto 16º, se procede a emitir el siguiente informe:

1º.- En el citado acuerdo de fecha uno de abril de dos mil quince, se suprimieron las frases “por administración” y “a efectos de justificación de subvención concedida por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz”, que se habían incluido indebidamente en un párrafo del acuerdo, limitándose la corrección a este párrafo concreto.

2º.- No obstante, posteriormente se ha comprobado por la Intervención los restantes párrafos del mismo acuerdo, resultando de dicha comprobación que las obras no fueron realizadas, tal como aparece en el acta del acuerdo de Junta de Gobierno Local, por la empresa “[REDACTED]”, sino por la mercantil “[REDACTED]”.

3º.- Procede pues igualmente, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas, la rectificación de este error existente en la redacción del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2010, al punto 16º, en el siguiente sentido:

Donde dice:

" [REDACTED] ".

Debe decir:

" [REDACTED] ."

En los términos precedentes, queda redactado el informe de esta Intervención."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda prestar su conformidad al informe anterior y, de conformidad con el artº 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, rectificar el error existente en la redacción del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2010, al punto 16º, en el siguiente sentido:

Donde dice: " [REDACTED] :".

Debe decir: " [REDACTED] "

## PUNTO 20º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordadas por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**20.1.- Propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en relación con las obras de adecentamiento y mejora del solar del**



## **bloque de maestros como aparcamientos, ubicado en el Molino.**

Por el Sr. Presidente Acctal., D. Lorenzo Sánchez Alonso, se presenta directa y personalmente por urgencias, y sin pasar por Secretaría General, la propuesta de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eva Corrales Caballero, que a continuación se transcribe, justificando su inclusión en este punto, habida cuenta de la necesidad de ubicar al personal del Programa [Emple@30+](#) el próximo martes y que puedan desempeñar sus funciones:

“Que este Ayuntamiento ha ejecutado proyectos como:

- Encauzamiento de Arroyo de Alcántara
- Aparcamiento en Barriada de 512 viviendas
- Reparación de viviendas en calle Padre Capote

De todos ellos, ha quedado un remanente y se plantea la posibilidad de reutilizarlo para otras actuaciones que igualmente consisten en actuar en espacios, zonas y edificios públicos.

Dentro del Plan de actuación previsto para las distintas barriadas roteñas, que va encaminado a mejorar el entorno urbano, se contempla también el adecentamiento y adaptación de un solar de propiedad municipal, en el que se alzaban los conocidos como “pisos de los maestros” en la barriada de El Molino, ubicado en calles Sagrado Corazón de Jesús, Francisco Lucero y Federico García Lorca, y que desde que se demolieron las viviendas ha alternado entre estar cerrado o usarse como bolsa de aparcamiento provisional.

La actuación, que se denomina “Adecentamiento y Mejora del Solar del Bloque de Maestros como aparcamientos, ubicado en el Molino”, consistiría en acondicionar este solar para que pueda utilizarse como aparcamiento público en las mejores condiciones posibles, mejorándose la imagen de la zona así como la comodidad de los ciudadanos y dando respuesta a la demanda de los vecinos. Además, se trata de una zona la localidad que cada vez es más frecuentado por los turistas, sobre todo en los meses de verano.

Para ello, por parte del Arquitecto Técnico D. [REDACTED] [REDACTED] personal de SODESA, se realiza estudio de las actuaciones necesarias, siendo preciso:

- La nivelación y asfaltado del terreno, con un presupuesto estimado de 35.090,00 Euros IVA incluido, y
- El material de necesario para las actuaciones, según relación de materiales presentada basándose en presupuestos solicitados a tal efecto y más factibles

económicamente, que asciende a 4.573,01 Euros, IVA incluido.

En cuanto al personal que realizará las actuaciones, este Ayuntamiento ha formalizado contratos de los trabajadores acogidos a la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria para el Impulso del [Emple@30+](#), según Resolución de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, de 4 de noviembre de 2014, en la que se contempla la actuación de "Adecantamiento de Barriadas de la localidad", y en la que están trabajando desde el día 1 de diciembre de 2014 hasta el 31 de mayo de 2015, un total de 23 personas cualificadas para la realización de las actuaciones (1 arquitecto técnico, 1 empleo administrativo, 2 encargados de obra civil, 7 oficiales albañil, 7 peones albañil y 5 peones limpieza general). Las actividades a desarrollar con este Programa, serán de especial interés para la ciudadanía en general y consistirán en la ejecución o prestación de obras o servicios de interés social para el impulso del empleo. El coste de las contrataciones de este personal está subvencionado, y todos han pasado previamente una selección del personal adaptada a los distintos oficios, garantizando su cualificación.

Por lo que, en aras de una mejor coordinación de las actuaciones a desarrollar para la ejecución de las actuación de "Adecantamiento y Mejora del Solar del Bloque de Maestros como aparcamientos, ubicado en el Molino", así como una minoración del coste de la ejecución del Proyecto, garantizando la cualificación del personal que trabaje en el mismo y una mayor celeridad en los trabajos a realizar, se estime conveniente:

1.- Que el remanente disponible procedente de los proyectos Encauzamiento de Arroyo de Alcántara, Aparcamiento en Barriada de 512 viviendas y Reparación de viviendas en calle Padre Capote, se utilice para la actuación de "Adecantamiento y Mejora del Solar del Bloque de Maestros como aparcamientos, ubicado en el Molino".

2.- Que por parte del Negociado de Contratación, se realicen los trámites necesarios para la redacción del correspondiente Pliego de Condiciones para la licitación de nivelación y asfaltado del terreno del solar ubicado en calles Sagrado Corazón de Jesús, Francisco Lucero y Federico García Lorca, dentro de la actuación "Adecantamiento y Mejora del Solar del Bloque de Maestros como aparcamientos, ubicado en el Molino", con un presupuesto estimado de 35.090,00 Euros Iva incluido.

3.- Que, por parte del Negociado de Compras, se realicen las actuaciones necesarias para la adquisición del material necesario, según relación de materiales presentada por el Arquitecto Técnico D. XXXXXXXXXX, personal de SODESA, y basándose en

presupuestos solicitados a tal efecto y los más factibles económicamente, asciende a 4.573,01 euros, IVA incluido.

4.- Que las personas contratadas a través de la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria para el Impulso del [Emple@30+](#), según Resolución de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, de 4 de noviembre de 2014, para la actuación de "Adecantamiento de Barriadas de la localidad", sean los que ejecuten los trabajos de mano de obra, teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar con este Programa, serán de especial interés para la ciudadanía en general y consistirán en la ejecución o prestación de obras o servicios de interés social para el impulso del empleo, así como que las contrataciones de este personal no tiene coste alguno para la entidad al estar subvencionado, suponiendo una minoración del coste de la ejecución del Proyecto, garantizándose su cualificación al haberse realizado una selección, además de una mayor celeridad en la incorporación inmediata a los puestos de trabajo.

5.- Que la dirección técnica de las actuaciones, así como el seguimiento, control y supervisión de los trabajos, se realice a través del Arquitecto Técnico D. [REDACTED], contratado por SODESA para el desarrollo de las Iniciativas Social y Comunitaria [Emple@Joven](#) y [Emple@+30](#), así como de los distintos Planes de Empleo próximos a desarrollar.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno, como órgano colegiado y con superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el siguiente gasto:

#### **Descripción del gasto:**

**\* CONCEPTO: EXPEDIENTE PARA OBRAS DE ADECANTAMIENTO Y MEJORA DEL SOLAR DEL BLOQUE DE MAESTROS COMO APARCAMIENTOS, UBICADO EN EL MOLINO.**

**\* IMPORTE: 35.090,00 €**

### Aplicación presupuestaria:

\*\* PRESUPUESTO: DE LA ADMÓN. GRAL. DEL AYUNTAMIENTO  
PRORROGADO  
\*\* EJERCICIO: 2015  
\*\* APLICACIONES PRESUPUESTARIAS: [REDACTED]  
\*\* PROYECTOS DE GASTOS: [REDACTED]

### Crédito presupuestario:

**Primero.-** Que con fecha 8 de abril de 2015, se ha aprobado decreto de traspaso de financiación para dotar la aplicación presupuestaria [REDACTED], con objeto de poder realizar las obras para adecentamiento y mejora del solar del bloque de los maestros como aparcamientos, ubicado en la Barriada El Molino, creándose el proyecto de gastos [REDACTED].

**Segundo.-** Que el artículo 173.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, señala entre otros, que la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada a la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación.

Que la Base 26ª de Ejecución del Presupuesto General, establece que la realización de las obras y adquisiciones que se financian en el presupuesto que se desarrolla por las presentes bases mediante ingresos afectados, queda condicionada a la existencia en firme de ingresos bastantes para poder hacer frente a los correspondientes gastos.

**Tercero.-** En cuanto a las actuaciones encuadradas dentro de la Urbanización Rotamar y Bda. El Molino, fueron definidas como zonas de atención prioritaria con los remanentes de los recursos no utilizados de Patrimonio Público del Suelo (PPS), según acuerdo de Pleno de dieciocho de julio del año 2013, al punto 10º del orden del día.

En relación a la zona del molino, entre otras, se encuentran dentro de suelo urbano como hace referencia el informe del Coordinador de la Oficina de Planeamiento, D. [REDACTED], emitido en relación con dicho acuerdo plenario, en el que se dice en su último párrafo lo siguiente:

“Como puede comprobarse las actuaciones presupuestadas tampoco se refieren a intervenciones especificadas y en lugares concretos sino que al igual que en el Programa de Actuación se refieren a distintos

tipos de obras que pueden realizarse en muchos lugares del suelo urbano que, no son concretados, por lo que cabría poder entenderse que las obras que se identifican en la propuesta de la Sra. Alcaldesa, pudieran estar incluidas dentro de la excepcionalidad del destino de los recursos del PPS, ya que aunque con el PGOU vigente no se identifica ningún espacio libre a actuar sobre él, si se prevé una dotación presupuestaria para obras de carácter local vinculadas a obras de reurbanización y reequipamiento (con sus conceptos especificados) en espacios públicos en suelo urbano y, en este sentido, la identificación de las obras que realiza la Sra. Alcaldesa en su propuesta son todas, precisamente, en Suelo Urbano”.

Que sobre la posibilidad de financiar este gasto con cargo al PPS, resulta de aplicación el artículo 75.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los siguientes términos:

“....

2. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a:
- a) Con carácter preferente, la adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
  - b) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo.
  - c) La promoción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
  - d) La ejecución de actuaciones públicas y otros usos de interés social o el fomento de actuaciones privadas, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, dirigidos a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, preferentemente de zonas degradadas, así como a dotaciones o mejoras de espacios naturales o bienes inmuebles del patrimonio cultural”

Que los gastos indicados en la propuesta para su financiación con cargo al PPS, se entenderían incluidos dentro del ámbito del apartado d) recogido anteriormente, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en este apartado para poder disponer de los recursos del PPS con destino a la financiación de los mencionados gastos.

**Cuarto.-** Que el importe de las actuaciones mencionadas correspondiente a la aplicación [REDACTED] para la Barriada El Molino, existiendo crédito para los gastos de la Barriada del Molino, emitiéndose certificados de existencia de crédito número [REDACTED] en cumplimiento del acuerdo plenario anteriormente referido.

**Quinto.-** Que el artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), establece:

*"24 Ejecución de obras y fabricación de bienes muebles por la Administración, y ejecución de servicios con la colaboración de empresarios particulares*

1. La ejecución de obras podrá realizarse por los servicios de la Administración, ya sea empleando exclusivamente medios propios o con la colaboración de empresarios particulares siempre que el importe de la parte de obra a cargo de éstos sea inferior a 5.186.000 euros, cuando concurra alguna de estas circunstancias:"

Debe justificarse que se cumplen alguno de estos requisitos.

**Sexto.-** Que se adjunta propuesta de la Alcaldesa-Presidenta Doña María Eva Corrales Caballero donde tramita este gasto como contrato menor.

Se debe tener en cuenta que un contrato menor trata de un procedimiento de adjudicación directa (artículo 138.3 TRLCSP), de carácter excepcional, que la ley permite aplicar para los contratos de importe inferior a 50.000 euros en obras y 18.000 euros en los demás contratos.

La tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. (artículo 111.1 TRLCSP).

Los contratos menores no pueden tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (artículo 23.3 TRLCSP).

**Séptimo.-** Que el artículo 111.2 en relación a las obras de los contratos menores establece:

*"Artículo 111 Expediente de contratación en contratos menores*

.....

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra".

Consta en el expediente informe del Arquitecto Técnico Don [REDACTED] manifestando que el trabajo no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Debe aprobarse el proyecto de obras y redactarse el correspondiente acta de replanteo.

Es cuanto tengo bien a informar.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta y, en consecuencia:

1º.- Que el remanente disponible procedente de los proyectos Encauzamiento de Arroyo de Alcántara, Aparcamiento en Barriada de 512 viviendas y Reparación de viviendas en calle Padre Capote, se utilice para la actuación de “Adecantamiento y Mejora del Solar del Bloque de Maestros como aparcamientos, ubicado en el Molino”.

2º.- Que por parte del Negociado de Contratación, se realicen los trámites necesarios para la redacción del correspondiente Pliego de Condiciones para la licitación de nivelación y asfaltado del terreno del solar ubicado en calles Sagrado Corazón de Jesús, Francisco Lucero y Federico García Lorca, dentro de la actuación “Adecantamiento y Mejora del Solar del Bloque de Maestros como aparcamientos, ubicado en el Molino”, con un presupuesto estimado de 35.090,00 Euros Iva incluido.

3º.- Que, por parte del Negociado de Compras, se realicen las actuaciones necesarias para la adquisición del material necesario, según relación de materiales presentada por el Arquitecto Técnico D. [REDACTED] personal de SODESA, y basándose en presupuestos solicitados a tal efecto y los más factibles económicamente, asciende a 4.573,01 euros, IVA incluido.

4º.- Que las personas contratadas a través de la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria para el Impulso del [Emple@30+](#), según Resolución de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, de 4 de noviembre de 2014, para la actuación de “Adecantamiento de Barriadas de la localidad”, sean los que ejecuten los trabajos de mano de obra, teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar con este Programa, serán de especial interés para la ciudadanía en general y consistirán en la ejecución o prestación de obras o servicios de interés social para el impulso del empleo, así como que las contrataciones de este personal no tiene coste alguno para la entidad al estar subvencionado, suponiendo una minoración del coste de la ejecución del Proyecto, garantizándose su cualificación al haberse

realizado una selección, además de una mayor celeridad en la incorporación inmediata a los puestos de trabajo.

5º.- Que la dirección técnica de las actuaciones, así como el seguimiento, control y supervisión de los trabajos, se realice a través del Arquitecto Técnico D. [REDACTED], contratado por SODESA para el desarrollo de las Iniciativas Social y Comunitaria [Emple@Joven](#) y [Emple@+30](#), así como de los distintos Planes de Empleo próximos a desarrollar.

## **20.2.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas, para la adjudicación del servicio de asistencia médico-sanitaria en los botiquines de la Feria de Primavera y Fiesta de la Urta.**

Por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED] se remite expediente para la adjudicación del servicio de asistencia médico-sanitaria en los botiquines de la Feria de Primavera y Fiestas de la Urta, edición 2015, el cual cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegada de Fiestas, D. Oscar Curtido Naranjo, incluyéndose su inclusión en el punto de urgencias, habida cuenta de la proximidad de la celebración de la Feria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2015, al punto 9º del orden del día, acordaba la aprobación del inicio de expediente para la contratación del SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO-SANITARIA EN LOS BOTIQUINES DE LA FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTAS DE LA URTA EN LA EDICIÓN DE 2015, con un precio de licitación de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (7.200,00 €) EXENTO de IVA y un plazo de ejecución de un año sin opción a prórroga, y disponer la apertura del procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizando un único criterio de adjudicación, según el artículo 150 de la referida Ley.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 01 de abril de 2015, al punto 12º del orden del día, acordaba la



aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habría de regir el procedimiento de licitación del mencionado contrato.

Desde la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento se remitía invitación a las siguientes empresas del sector, otorgándoles un plazo de presentación de ofertas que finalizaba el día 17 de abril de 2015, a las 14:00 horas:

- CENTRO MÉDICO COSTA DE LA LUZ, S.L.
- SERVICIOS MÉDICOS-SANITARIOS DEL SUR (SEMESUR, SAU).
- ATENCIÓN Y GESTIÓN SANITARIA (D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ROCÍO PÉREZ MELLADO).

Al término del plazo indicado, resultaron concurrir los siguientes licitadores:

- SEMESUR, SAU.- Proposición presentada el día 17/04/15 a las 11:09 horas.
- CENTRO MÉDICO COSTA DE LA LUZ, S.L.- Proposición presentada el día 17/04/15 a las 11:47 horas.

En fecha 20 de abril de 2.015 se reunía la Mesa de Contratación, acordando admitir las ofertas presentadas por los dos licitadores, tras comprobar que ambos presentan proposición dentro del plazo estipulado para ello, esto es, antes de las 14:00 horas del día 17/04/15 y que las DECLARACIONES RESPONSABLES eran conformes a lo establecido en el Anexo II-A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

A continuación, se procedía a la apertura de la PROPOSICIÓN TÉCNICA, verificándose que se aportaba la MEMORIA sobre la presentación del servicio, tal como estipulaba el Anexo IV del Pliego de Condiciones.

Finalmente, en diferente acto y en sesión pública, se procedía por la Mesa de Contratación a la apertura de las PROPOSICIÓN ECONÓMICA, con el siguiente resultado:

LICITADOR: SEMESUR, SAU

OFERTA ECONÓMICA: ..... 3.600,00 €

LICITADOR: CENTRO MÉDICO COSTA DE LA LUZ, S.L.

OFERTA ECONÓMICA: ..... 5.200,00 €

En fecha 21 de abril de 2015 se emitía INFORME JURÍDICO por el Técnico de la Unidad de Contratación, D. [REDACTED], con el siguiente literal:

“Asunto: Carácter anormal o desproporcionado de las ofertas presentadas en el procedimiento de adjudicación del SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO-SANITARIA EN LOS BOTIQUINES DE LA FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTAS DE LA URTA, EDICIÓN 2015, tramitado por este Ayuntamiento mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria con un único criterio de adjudicación.”

En relación al asunto de referencia se tiene a bien emitir el siguiente informe al respecto:

### **INFORME**

En virtud de lo dispuesto en el apartado 10º del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento de licitación del SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO-SANITARIA EN LOS BOTIQUINES DE LA FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTAS DE LA URTA, EDICIÓN 2015, la Mesa de contratación, tras la apertura y valoración de las proposiciones técnicas y económicas, procederá a formular la propuesta de adjudicación que estime pertinente al órgano de contratación. Asimismo, el órgano de contratación, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo, en este caso, a un único criterio de adjudicación (el precio).

Por tanto, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 152.3 TRLCSP.

Por su parte, el artículo 152.1 del TRLCSP determina que:

Artículo 152 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

1. “Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado”.

Así, la presunción de anormalidad o desproporción cuando existe un único criterio –precio– se resuelve con la aplicación del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las

*Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante R.D 1098/2001), que establece que:*

*“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:*

*(...) 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.”*

*No obstante, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado” (artículo 152.3 del TRLCSP).*

*De la lectura del citado artículo 152 TRLCSP, podemos extraer varias conclusiones claras e inequívocas, que son:*

*1. Si se establece el criterio del precio como único criterio de valoración de ofertas, los parámetros para apreciar el carácter desproporcionado de una oferta vendrán determinados reglamentariamente, y se deberán evaluar teniendo en consideración la totalidad de las ofertas válidas presentadas.*

*2. En ningún caso, la inicial apreciación como oferta anormal, conlleva automáticamente la exclusión del licitador que la ha formulado, sino que se abre un proceso contradictorio de justificación de su oferta y de precisión de las condiciones de la misma, para determinar si la misma es viable o no. Si existen razones objetivas que permitan acreditar la posibilidad de cumplir de forma correcta con la prestación objeto de licitación, debe aceptarse la oferta.*

*Atendiendo al procedimiento en cuestión, la Mesa de Contratación celebrada el día 20 de abril de 2.015 acordaba establecer el siguiente orden de clasificación por orden decreciente de las ofertas presentadas, proponiendo asimismo al órgano de contratación la adjudicación del contrato de SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO-SANITARIA EN LOS BOTIQUINES DE LA FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTA DE LA URTA 2015, a la entidad SEMESUR SAU, por haber presentado la oferta económica más ventajosa:*

1. SEMESUR SAU..... 3.600,00 € (100 PUNTOS)
2. CENTRO MÉDICO COSTA DE LA LUZ, S.L. 5.200,00 € (69,23 PUNTOS)

*Conforme a lo indicado en el artículo 85.2 del R.D 1098/2001, para la apreciación de la oferta anormal o desproporcionada, habría de tenerse en cuenta el valor porcentual en comparación a la otra oferta presentada y no la bajada en términos porcentuales respecto al precio base de la licitación, que se fija en el pliego de cláusulas administrativas particulares en la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS EXENTO DE IVA (7.200,00 €.) En este caso, la baja en términos porcentuales de la oferta económica presentada por la empresa SEMESUR SAU en comparación a la presentada por el CENTRO MÉDICO COSTA DE LA LUZ, SL representa un 30,76%, superando en consecuencia el criterio establecido reglamentariamente, debiendo considerarse anormalmente baja o desproporcionada.*

#### CONCLUSIONES

*De apreciarse una oferta anormalmente baja o desproporcionada, ésta no deberá ser rechazada automáticamente, sin verificar previamente una comprobación de las mismas a efectos de determinar su posible cumplimiento. Así lo prevé el Artículo 37 de la DIRECTIVA 92/50/CEE DEL CONSEJO de 18 de junio de 1992 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, modificado por la Directiva 97/52/CE, que establece que: “si para un contrato determinado, una oferta fuera anormalmente baja con relación a la prestación, la entidad adjudicadora, antes de rechazar dicha oferta, solicitará por escrito las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta y comprobará esta composición teniendo en cuenta las explicaciones recibidas”.*

*En similares términos se pronuncia el artículo 152.3 del TRLCSP.*

*Asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 87.1 del R.D 1098/2001, que establece que: “Determinada por la mesa de contratación la proposición de precio más bajo o económicamente más ventajosa, a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato”.*

*Si en función de la justificación efectuada por el licitador propuesto como adjudicatario, el órgano de contratación estimase que la oferta no otorga garantías de ser cumplida, deberá excluirla de la clasificación y acordar la adjudicación a favor de la proposición económicamente mas ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas, y ello de conformidad al artículo 152.4 del TRLCSP.*

*Es cuanto puede informarse al respecto, salvo opinión mejor fundada en derecho.*

*(\*) Destacamos los siguientes informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa Estatal por su relación con las cuestiones planteadas:*

*JC [16] Informe 16/66, de 3 de febrero de 1966. Las bajas temerarias deben calcularse en relación con la media de las ofertas presentadas. La exclusión de la baja presuntamente temeraria debe ser excepcional.*

*JC [203] Informe 18/96, de 5 de junio de 1996. Las normas sobre bajas temerarias son aplicables a la subasta y al concurso, pero no en el procedimiento negociado. Finalidad que persigue la regulación comunitaria de las ofertas anormalmente bajas.*

*JC [388] Informe 48/01, de 30 de enero de 2002. Ante la aparente contradicción interna que se aprecia en el artículo 86 de la LCAP, debe sostenerse que es facultativo para el órgano de contratación incorporar a los pliegos criterios sobre apreciación de bajas temerarias en el concurso.*

*JC [479] Informe 28/05, de 29 de junio de 2005. Para que en los concursos puedan apreciarse bajas temerarias es necesario que así se prevea en el pliego, fijando en éste los criterios para ello y sin posibilidad de aplicar automáticamente los criterios establecidos para la subasta.*

*JC Informe 58/08, de 31 de marzo de 2.009. Requisitos para la aplicación de la oferta anormalmente baja cuando el contrato se adjudica mediante la aplicación de más de un criterio de adjudicación. Constancia en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los criterios aplicables.*

*Junta Consultiva de la Comunidad de Madrid. Informe 7/2012, de 18 de diciembre, sobre aplicación del Art. 85.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para apreciar valor anormal o desproporción."*

La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 23 de abril de 2.015 asumía el informe anteriormente transcrito, concediendo a la empresa "SEMESUR SAU" un plazo de dos días hábiles para que procediera a la justificación de la baja económica de su oferta (desglosando costes), conforme a lo establecido en el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En fecha 24 de abril de 2015, se presentaba por la empresa licitadora "CENTRO MÉDICO COSTA DE LA LUZ, SL", documentación justificando el coste producido por la prestación del servicio en el pasado ejercicio 2.014.

En fecha 25 de abril de 2.015, se presentaba por la licitadora "SEMESUR SAU", dentro del plazo otorgado al efecto la documentación requerida, aportando desglose de costes y convenio colectivo del personal.

La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 28 de abril de 2.015, entendía justificada la documentación acreditativa de la bajada económica de la oferta de SEMESUR, SAU, acordando lo siguiente:

- Proponer la siguiente clasificación en orden decreciente, en orden a la puntuación obtenida:
  - o 1. SEMESUR SAU.
  - o 2. CENTRO MÉDICO COSTA DE LA LUZ, SL
- Proponer a la Junta de Gobierno Local la adjudicación del contrato a la entidad "SEMESUR SAU", por importe de 3.600,00 €, IVA exento.

Por todo ello, se propone elevar a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Establecer el siguiente orden decreciente de clasificación de las ofertas presentadas, en función de la puntuación final obtenida por los licitadores, y ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP:

1º.- SEMESUR SAU ..... = 100,00 PUNTOS  
2º.- CENTRO MÉDICO COSTA DE LA LUZ SL ..... = 69,23 PUNTOS

SEGUNDO: Requerir a la entidad SEMESUR SAU (CIF: A.11749538) para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, aporte la documentación preceptiva y previa a la adjudicación del contrato por este mismo órgano, de conformidad a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP 2011:

- 1) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el

cumplimiento de sus obligaciones tributarias (*con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota*) y con la Seguridad Social.

- 2) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, en caso de estar exento de este impuesto presentará declaración o certificación que lo acredite.
- 3) Carta de pago acreditativa del depósito de la garantía definitiva, consistente en el 5% sobre el precio de adjudicación, 3.600,00 € x 5% = 180,00 €.
- 4) Escritura de Constitución de la Sociedad, o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Oficial.
- 5) Poder bastantado ante el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Rota.
- 6) Justificación de los requisitos de Solvencia Económica, Financiera y Técnica y Profesional, conforme a los medios de acreditación señalados en los anexos II-B y II-C respectivamente, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- 7) Póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo justificativo del abono de la póliza suscrita.
- 8) Acreditación de la titulación del personal comprometido para la prestación del servicio.

TERCERO: Adjudicar a la entidad SEMESUR SAU (██████████), el contrato de servicio de ASISTENCIA MÉDICO-SANITARIA EN LOS BOTIQUINES DE LA FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTA DE LA URTA DE 2015, por un importe total de TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (3.600,00 €), IVA exento, CONDICIONADO al cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto anterior, en el plazo asimismo indicado.

CUARTO: Dar traslado del acuerdo adoptado a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, así como a la entidad adjudicataria y al resto de licitadores.

QUINTO: Finalmente, acordar la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento, en caso de cumplirse satisfactoriamente la condición impuesta a la licitadora propuesta como adjudicataria."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y, por tanto:

1º.- Establecer el siguiente orden decreciente de clasificación de las ofertas presentadas, en función de la puntuación final obtenida por los licitadores, y ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP:

1º.- SEMESUR SAU ..... = 100,00 PUNTOS  
2º.- CENTRO MÉDICO COSTA DE LA LUZ SL ..... = 69,23 PUNTOS

2º.- Requerir a la entidad SEMESUR SAU (CIF: ██████████) para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, aporte la documentación preceptiva y previa a la adjudicación del contrato por este mismo órgano, de conformidad a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP 2011:

- 1) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (*con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota*) y con la Seguridad Social.
- 2) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, en caso de estar exento de este impuesto presentará declaración o certificación que lo acredite.
- 3) Carta de pago acreditativa del depósito de la garantía definitiva, consistente en el 5% sobre el precio de adjudicación,  $3.600,00 \text{ €} \times 5\% = 180,00 \text{ €}$ .
- 4) Escritura de Constitución de la Sociedad, o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Oficial.
- 5) Poder bastantado ante el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Rota.
- 6) Justificación de los requisitos de Solvencia Económica, Financiera y Técnica y Profesional, conforme a los medios de acreditación señalados en los anexos II-B y II-C respectivamente, del Pliego de Cláusulas Administrativas



Particulares y de Prescripciones Técnicas.

- 7) Póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo justificativo del abono de la póliza suscrita.
- 8) Acreditación de la titulación del personal comprometido para la prestación del servicio.

3º.- Adjudicar a la entidad SEMESUR SAU (CIF: ██████████), el contrato de servicio de ASISTENCIA MÉDICO-SANITARIA EN LOS BOTIQUINES DE LA FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTA DE LA URTA DE 2015, por un importe total de TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (3.600,00 €), IVA exento, CONDICIONADO al cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto anterior, en el plazo asimismo indicado.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, así como a la entidad adjudicataria y al resto de licitadores.

5º.- Finalmente, acordar la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento, en caso de cumplirse satisfactoriamente la condición impuesta a la licitadora propuesta como adjudicataria.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.  
LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO GENERAL,